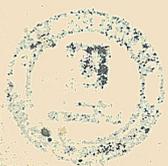


Se hallan en este Legajo:

- 1.º Dos ejemplares de las Observaciones perentorias á varias cláusulas del Testamento de mi hermano Tomas, que pasé, primero á sus albaceas — los cuales no contestaron —
 - 2.º Dos ejemplares de mi cuenta de 10 de Noviembre á los albaceas y herederos de dicho mi hermano acompañándoles la cuenta formal y completa que mi hermano el Arzobispo tuvo con él, y que como su albacea y fiscal comisario ordené, sacando como final saldo contra Tomas la suma de $1\% \text{ } \$1984^{\text{n}} 27 \text{ } \text{C}$; suma de la cual me he hecho cargo espontáneamente descargando á la testamentaria de mi hermano Tomas de su obligacion para con la del mismo arzobispo, á la cual me sustituyo yo como acreedor del Tomas
 - 3.º Mi carta de 27 de Noviembre á los mismos albaceas y herederos de mi hermano Tomas, reclamando su franca conformidad con las susodichas Observaciones perentorias á varias cláusulas del testamento de mi hermano Tomas; acompañándoles otra copia de $\frac{1}{2}$ con el arzobispo; y haciéndoles á todos los herederos Donacion inter vivos de los expresados $1\% \text{ } \$1984^{\text{n}} 27 \text{ } \text{C}$ — — — Al siguiente dia contestaron conformándose con dichas Observaciones, y aceptando mi Donacion
-
- 4.º Mi excusa de aceptar el nombramiento de 4.º albacea de mi hermano Tomas — Admitida por el Juez, con notificacion á los albaceas — Diciembre 16 de 1878 —
 - 5.º Recibo de la S.ª albacea Maria Ygnacia Arbolada por $1\% \text{ } \$288^{\text{n}} 63$ por saldo á favor de mi hermano Tomas en $\frac{1}{2}$ conmigo — Diciembre 30 de 1878 —





Observaciones perentorias

de

Manuel Maria Mosquera y A.

à varias clàusulas que le conciernen
del testamento de su hermano
el General Tomas C. de Mosquera.

Año de 1878.





Cláusulas



46

Del Testamento de mi hermano Tomas C. de Mosquera, protocolizado en la Notaría pública de este Circuito de Popayan.

22.^a - Manuel Maria mi hermano ha dicho que segun la cuenta que dejó nuestro hermano el Arzobispo, resultaba yo a deberle una suma de dinero, que segun mis cuentas no le debo nada; y en dias pasados me ha dicho que él arreglaria el negocio, y que nada tendria que pagar yo (a.).

23.^a - Como yo no intervine en la Testamentaria de mis padres, no obstante ser albacea y heredero, se inventarió como propiedad de mi padre mi hacienda de Coronueo y los \$10,000 que se reconocian en ella, cuya hacienda y principal me tras pasó mi padre por escritura pública, y no debió inventariarse porque era propiedad mia, y solamente debió inventariarse la cantidad de \$8000 y tantos pesos que me dió mi padre en dicha hacienda, a cuenta del haber que me correspondia en la Testamentaria de mi madre, y he reclamado esta irregularidad a mis hermanos Joaquin y Manuel Maria, (b.) lo mismo que los errores de varias cuentas, pues me cargaron por equivocacion cantidades que no he recibido, y que provenian de entregas que me hizo mi padre de una factura que le confie para su venta de efectos que le remite de la provincia de Buenaventura.

24.^a - Durante la vida de mi padre nos entregó a Joaquin, Manuel Maria y a mí las haciendas de la Teta, el Ensolvado y Garcia para que las manejáramos en compañía y le diéramos algunas utilidades de sus productos, y las recibiéramos despues de su muerte como parte de nuestro haber a cada uno. Poco tiempo despues de esto murió mi padre y se liquidaron en un solo cuerpo las Testamentarias de mi padre y de mi madre (c.). A mi regreso de Europa (d.) mi hermano Manuel José me informó de lo que habia recibido por lo tocante a los productos de las expresadas fincas, y siendo muy pocos sus productos en proporcion a los capitales que representaban, pedí a mis hermanos que dividiéramos las haciendas. (e.) - Joaquin tomó la mina del Ensolvado y las tierras del Volador y de Silvestre Mosquera. A mí me dieron la Teta y los potreros de San Antonio (f.). Mis hermanos tomaron los esclavos mas lucidos, y a mí me adjudicaron los mas enfermos y achacosos; (g.) y para poder tomar las expresadas haciendas de Garcia y el Ensolvado se distribuyeron los principales que gravaban a las minas de la Teta y el Ensolvado. Manuel Maria recibió a Garcia por el valor de \$8000 las tierras, y las ha vendido por \$24,000. (h.) Una cláusula del testamento de mi padre que no habia visto hasta el año de 1871 que regresé del Perú, (i.) dice que el mayor valor que tengan las tierras adjudicadas a nosotros, se tengan por mejora a los hijos a quienes se entregaron. Por tanto, Manuel Maria es responsable a Joaquin y a mí de las dos partes de \$16000, mayor valor de las tierras de Garcia que vendió muy mal vendidas, y seria mayor la con-

tividad en que hemos sido perjudicados Joaquín y yo, lo que de-
claro para conocimiento de mis herederos. (j.)

28.^a Nombro para albaceas para ejecutar este testamento, en primer lugar a mi mujer la Señora Maria Ignacia Arboleda de Albosquera, y a mi nieto Tomas Herran y a mi sobrino y cuñado Rafael Arboleda y a mi hermano Manuel Maria, a quien suplico ayude en lo que pueda a Maria Ignacia.

Copiadas por mi mismo de su original hoy 21 de Noviembre de 1878.

Notas a las cláusulas anteriores

(a). En el pequeño libro de cuentas que llevaba en su destierro nuestro hermano el Arzobispo Albosquera, se halla al fol. 25 escrita de su puño y letra la cuenta que tenia con nuestro hermano Tomas, la cual arrojaba en 10 de Enero de 1853 a cargo de este un saldo de cuatro mil setenta y cuatro pesos de ley y doce centavos (\$4074.12) - Habiendo fallecido el Arzobispo en Francia el 10 de Diciembre de 1853, yo que le acompañé y serví hasta su muerte, asumí como albacea suyo la ejecución de su testamentaria, y en la expresada cuenta con Tomas aboné a este las cantidades a que ascendían los gastos que habia hecho en servicio del mismo Arzobispo durante su estacion en Nueva York, deducidas las cuales, quedó aquel saldo reducido a dos mil setecientos noventa y un pesos de ley, sesenta y cuatro centavos (\$2791.64). Luego, en 27 de Abril de 1874, cargué a Tomas la pequeña suma de \$14.17¢, proveniente de cierto pago que le habia hecho el Dr. Federico Arboleda en el equivocado concepto de que él fuese heredero participante del difunto Arzobispo. Ascendió entonces el saldo a \$2,805.81¢. - Esta cuenta está formalmente establecida y especificada en el mencionado Libro de cuentas del Arzobispo. La simple aseveracion que hace nuestro hermano Tomas en la Cláusula 22.^a de su testamento, de no deberle nada, no la infirma en manera alguna.

Es cierto lo que él dice en dicha Cláusula, que yo le manifesté que tomaba a mi cargo arreglar este negocio de modo que él no tuviese que pagar nada. - ¿Y cómo lo arreglé? - Conociendo la dificultad de que Tomas pudiese pagar esa suma a la testamentaria del Arzobispo (única sobre la cual pudieran cumplirse ciertas disposiciones piadosas suyas) tomé efectivamente a mi cargo personal los \$2805.81, suscribiéndome yo a Tomas en esta deuda por hacerle favor, y saldando así y feneciendo la cuenta en el libro con fecha 16 de Julio de 1876. - Procediendo así, tuve en mirados objetos: el primero, cumplir como albacea y fideicomisario del Arzobispo, con el espíritu de sus piadosas disposiciones; y el segundo, dejar a Tomas por mi testamento como

legado, para él y sus herederos la expresada suma de \$2805,81. en la misma deuda que así venia á traspasarse, de la testamentaria del Arzobispo á la mía. — Lo que me propuse lo tengo dispuesto ya por testamento.



Concluyo esta Nota, diciendo: que como mi hermano Tomas no produjo su cuenta que él llevaba, si en efecto se hubiese dejado de sentar por olvido alguna partida á su favor en la que llevaba el Arzobispo, eso disminuiria el abance de dichos \$2805,81. — Pero nada de esto consta en la testamentaria del Arzobispo; y es muy de tenerse en consideracion la cláusula 40.^a de las Instrucciones que él dejó á sus albaceas y comisarios para testar, firmadas en Paris á 20 de Octubre de 1853, en que dice: "Tengo cuentas pendientes con mi hermano Tomas que me adeuda una cantidad considerable, como se verá. Es lo unico con que cuento para gratificar á los que me han servido, y satisfacer la deuda que tengo para con ellos".

- (b.) No se comprende la exactitud de concepto que ha motivado esta cláusula. Pura cuestion de nombre. Por orden de mi padre hice yo en 1.^o de febrero de 1828 los inventarios de la hacienda de Coconuco: en 11 del mismo mes otorgó mi padre una escritura por ante el Notario Joaquin Pacheco, declarando que bajo los expresados inventarios daba y entregaba á mi hermano Tomas dicha hacienda por valor de \$18,575, traspasándole el principal de \$10,000 que la gravaban al 3 por 100, y adjudicándole los \$8,575 restantes á cuenta de herencia materna. Esos mismos \$18,575, y con el mismo destino, se los adjudicaba nuestro padre en el Plan de liquidacion que trajo y nos dejaba de la mortuoria de nuestra madre; y por consiguiente, cuando por la muerte de nuestro padre en 19 de junio de 1829, se confundieron y liquidaron juntas las dos testamentarias, los albaceas volvimos á adjudicar á nuestro hermano Tomas la hacienda de Coconuco que ya tenia recibida, por el mismo valor de \$18,575, y en conformidad con dicha escritura.
- (c.) Carece de exactitud la asercion de que nuestro padre nos daba á Joaquin, á Tomas y á mí en 1828 las propiedades del Ensolvado, de la Fita y de Garcia para que las manejáramos en compañía y le diéramos algunas utilidades de sus productos. — Nuestro padre quiso entrar en compañía con nosotros y con un capital sumo de \$17,211 que se adjudicó á sí mismo en el Plan de liquidacion del mismo año de 1828, y entró en efecto; y por eso fué que á su muerte al año siguiente, hubo que hacer nuevos inventarios de aquellas tres propiedades, para hallar, por comparacion con los anteriores, la legitima parte de utilidades que correspondiera á su accion en la compañía (§. 8.^o III y VI.)
- (d.) Mi hermano Tomas regresó de Europa conmigo en 1833. Apenas habian trascurrido tres años desde 11 de marzo de 1830 en que hicimos el contrato de compañía.
- (e.) La compañía no se disolvió, pues, sino cinco años despues, en 30 de mayo de 1838. A ese tiempo se hallaba mi hermano Tomas en Bogotá al servicio de la república, y por eso, y

como apoderado suyo, intervinio el Señor Vicente Arboleda en todas las operaciones de inventarios 8.^a para la disolución de la compañía. Mi hermano Joaquín pidió para sí la mina y tierras del Ensolvado; el Sr. Vicente Arboleda pidió para mi hermano Tomas la mina de la Teta; a mí me quedó, sin que yo la hubiera pedido, la hacienda de Garcia. — Esta es la verdad neta y pura. — No se compadese bien con ella la expresion de mi

(f.) hermano Tomas: a mí me dieron la Teta y los potreros de San Antonio.

(g.) Estas otras palabras tuyas, tan desatentadamente escritas, suponen tan vituperable proceder de parte de Joaquín y Manuel María Mosquera y del mismo apoderado de Tomas Mosquera, que nadie podría darles crédito; y las copio como son, irreflexivamente agraviosas: Mis hermanos tomaron los esclavos mas lucidas, y a mí me dieron los mas enfermas y achacosas.

(h.) Luego añade: Y para poder tomar las expresadas haciendas de Garcia y el Ensolvado se distribuyeron los principales que gravaban a las minas de la Teta y el Ensolvado — (¡Qué falta de equidad! — Joaquín tomó para reconocer a censo \$5496.⁸⁷, y Manuel M.^a \$6368. (§.º V.!), y no se le dió a Tomas participacion en los gravámenes, cuando ya habia recibido desde 1828 la hacienda de Coconuco con mayor gravamen, el de \$10,000. de principal.!)

(h.) Continúa: Manuel María recibió a Garcia por el valor de \$8000 las tierras, y las ha vendido por \$24000. (La escritura de venta reza \$19,200 en moneda de ley) No es cierto que yo hubiera vendido solo las tierras: vendí en globo por ese precio cuanto poseia en Garcia despues de la ruina causada por la revolucion de 1866 a 1863. (Véanse los §§.ºs VI. VII. VIII. IX. X.) y redimiendo ya los principales que reconocia en las tierras como hipoteca, la cual habia quedado libre. Valia \$8000, y el desembolso que hice en redencion de capitales y pago de réditos ascendió a \$10,045.⁴¹¢, resultando una diferencia de \$2,045.⁴¹ sobre el valor de la misma hipoteca (§§.ºs VII y IX.); y esta diferencia ascenderia a \$3674.⁴¹, comparado el desembolso con los \$6368 que me toró reconocer a censo

(i.) Es a primera vista muy singular que la cláusula del testamento de nuestro padre a que alude mi hermano Tomas no le hubiera sido reconocida sino cuarenta y dos años despues, precisamente en el año de 1841 en que él regresó del Perú, y en el cual hice yo la venta de mi hacienda de Garcia al Dr. Antonino Claro.

(j.) Todo cuanto agrega mi hermano con respecto a aquella cláusula del testamento paterno está perentoriamente desvanecida en el minucioso y demostrativo pliego de explicaciones de lo que nuestro padre quiso y dispuso, y de lo que en ejecucion de su voluntad declararnos los Albaceas Comisarios, arreglándonos a sus instrucciones por la cláusula 24.^a del testamento. Así es superfluo repetir lo que tengo probado hasta la evidencia. Pero me parece conveniente presentar aqui, en confrontacion, el texto de dicha cláusula 24.^a y lo que dice mi hermano.

Texto de la cláusula.

Declaran que fué voluntad de su constituyente que si se notare que las fincas que ha dado á sus hijos debian valer mas de aquello en que se afijeraron al tiempo de la entrega, se tuviese el exceso por mejora en parte del tercio de sus bienes.

Está evidenciado que no hay conformidad alguna en el recto sentido y precisa redaccion de la Cláusula 24.ª del Testamento de nuestro padre, y la vaguedad en sentido y expresion de la cláusula 24.ª del Testamento de mi hermano.

"Por tanto", concluye él categóricamente "Manuel Maria es responsable á Joaquín y á mí de las dos partes de \$16.000 mayor valor de las tierras de Garcia, que vendió muy mal vendidas, y sería mayor la cantidad en que hemos sido perjudicados Joaquín y yo, lo que declaro para conocimiento de mis herederos!"

¿Qué valor puede tener semejante pretension á los 49 años de la muerte de nuestro padre y del otorgamiento de su Testamento?

¿Se puede admitirse que en 1871, á los 42 años, hubiese hecho mi hermano en su provecho el curioso hallazgo de la de todo punto fenecida, y pudiera decirse obsoleta Cláusula 24.ª del Testamento paterno?

¿Porqué no me habló á mí nunca jamas de esta pretension, habiendolo hecho solamente á Joaquín, que fué quien me lo dijo, añadiendo que él no tenia derecho alguno por su parte á reclamar contra mí? - ¿Fue porque se proponia cometer á sus herederos su peregrina accion contra mí?

¿En qué se fundaba para fallar que yo habia vendido muy mal vendida mi hacienda de Garcia al Dr. Olanó? - Algunos opinaron en 1871 que la habia vendido muy cara. Fal con tradicion es propia de los que se meten á juzgar de cosas ajenas.

Despues de todo, concluyo diciendo: que no puedo dejar de suponer en mi hermano buenafé; y cuando ella acompaña á una conciencia erronea, esta viene á ser irresponsable. Fal es á veces la inconsecuencia del pobre espíritu humano. Pero, no por reconocerlo así, podia yo abstenirme de oponer la evidencia á errores involuntarios en mi perjuicio.

Popayan, Diciembre 4 de 1878.

M. M. Morquero



Testamentaria del Sr. D.ⁿ José María Mosquera.

Cláusula 49.^a de las instrucciones que de su puño y letra nos dejó á sus albaceas y comisarios para que con arreglo á ellas otorgáramos su testamento. Está firmada por él esta cláusula á 8 de Abril de 1826, y dice así:

- I. Si se notare que las fincas que he dado ó diere á mis hijos debian valer mas de aquello en que las he dado, se tendrá el exceso por mejora en parte del tercio de sus bienes.

Es manifiesta la mente de nuestro padre en esta prudentísima disposición suya: la de preaver en tiempo, como cosa de mera contingencia, cualesquiera reclamaciones ó quejas entre los coherederos, por razon de un presunto mayor valor de aquellas fincas. Esta cláusula está, pues, firmada por nuestro padre tres años antes de su muerte que acaeció el 19 de Junio de 1829.

Habia dado, pues, á algunos de sus hijos ciertas fincas antes del 8 de Abril de 1826. Y se proponia dar otras fincas despues bajo el plan que tenia premeditado, que en efecto llegó á trazar el mismo en el año de 1828, y que comprendia entonces la liquidacion y distribucion del caudal de la Señora su esposa D.^a María Manuela Arbolada, y las anticipaciones que él hacia á sus hijos en cuenta de futura herencia paterna.

Las fincas que habia dado á sus hijos antes del 8 de Abril de 1826 eran:

- II. En 1810 - A D.^a Vicenta Mosquera - Los llanos de las Cambras.
En 1822 - A D.^a M.^a Manuela Mosquera - La hacienda de Golindara.
En 1825 - A D.ⁿ Joaquin Mosquera - La hacienda de Jimbio.

Las fincas que se proponia dar, y que en efecto señaló en aquel plan de 1828, con aplicacion especial, fueron las siguientes:

- En 11 de En.^o de 1828, á D.ⁿ Tomas Mosquera - La hacienda de Coronuco.
En el mismo año, á D.ⁿ Manuel José - La hacienda de Goblazon.
En el mismo año, á D.ⁿ Manuel Maria - La hacienda de San Isidro.
En el mismo año, á D.^a Maria Josefa - La casa cerca de la Catedral.

Las otras adjudicaciones á los siete herederos, para complementarles las hijuelas maternas y las anticipaciones por herencia paterna, las hizo nuestro padre en sumas complementarias sobre las demas fincas no adjudicadas. Y al mismo tiempo, sobre ellas tambien, se aplicaba nuestro padre á si mismo diferentes sumas en dicha liquidacion, á saber:

- III. En el total valor de los cinco Llanos ó Potreros de los afueras de esta ciudad, y de dos Solares en su recinto; y en partes proporcionales de estas otras fincas: La casa de la calle de la Gamba - Las minas de Jimbiqui y Coteje - Las minas y haciendas de Lateta y el Ensolvado - y La hacienda de Garcia.

De suerte que en aquel plan de liquidacion que hizo nuestro padre en 1828, un año antes de su muerte, no hubo mas que las siete fincas notadas atras, que él hubiera dado ó adjudicado por su total valor á los siete herederos.

Nuestro padre murió, como queda dicho, el 19 de Junio de 1829; y en 1.^o de Agosto del mismo año, sus albaceas y comisarios para testar que nos halláramos presentes, (Joaquin Mosquera,

Nicolas Hurtado, Manuel José Mosquera y Manuel M.^a Mosquera), y de quienes soy yo el único sobreviviente, conoedores de lo que teniamos entre manos, y arreglándonos fiel y puntualmente a las instrucciones escritas que él nos habia dejado, otorgamos su Testamento y última voluntad, y pusimos en él, en conformidad con la cláusula 49.^a de dichas instrucciones que hemos copiado al principio de este pliego, esta otra cláusula—

IV. 24.^a— Declaran que fué voluntad de su Constituyente, que si se notare que las fincas que ha dado a sus hijos debieran valer mas de aquello en que se apreciaron al tiempo de la entrega, se tuviese el exceso por mejora en parte del tercio de sus bienes.

Es, pues, evidente que en esta cláusula 24.^a del testamento, al decir las fincas que ha dado a sus hijos, nos referiamos solamente a las siete fincas ya dadas y entregadas a los siete herederos, y que quedan mencionadas atras. (II.) A ninguna otra finca, urbana o rural, podiamos referirnos, pues solo aquellas fueron las dadas y entregadas de facto a los siete herederos. Las demas se adjudicaron despues de la muerte de nuestro padre, a satisfaccion de todos ellos, que ordenaron y firmaron a 18 de febrero de 1830 el Cuerpo general, liquidacion, division y distribucion de los bienes correspondientes a las dos testamentarias del Señor D. José Maria Mosquera y de la Señora D. Maria Manuela Arboleda. Aunque por la muerte de nuestro padre quedaba ya insubsistente el plan de liquidacion de 1828, de que he hablado atras, nos sirvió sin embargo de guia en muchos respectos para la formacion de este Cuerpo general, ya definitivo.

Si estuvimos, pues, inhibidos los herederos para intentar siquiera reclamacion alguna contra el valor o estimacion de las mencionadas siete fincas, (Coconuco, Jimbio, Polindora, Llanos de los Campos, Poblacion, San Isidro y casa cerca de la Catedral) tal inhibicion surtió y surtió su efecto por el solo hecho de la entrega, inmediatamente despues de las asignaciones que habia hecho el testador con transmision de la propiedad, ya fuese antes, ya despues del 8 de Abril de 1826; y quedaba el campo cerrado para toda otra ulterior adquisicion en el particular. Absurdo habria sido que quedara abierto para un tiempo posterior, proximo o remoto.

V. No seria menos absurdo, dando a la cláusula 24.^a del testamento una latitud que no tiene, intentar siquiera pretensiones o reclamaciones, so pretexto de mayor valor, sobre las otras fincas de las mortuorias no adjudicadas al tiempo de la muerte de nuestro padre, y en las cuales se hicieron respectivamente asignaciones por diversas cantidades a los herederos. Por lo mismo estaria por demas entrar en el exámen y refutacion de este caso hipotético.

Pero conviene en gran manera a mi interes y a mi propósito el manifestar aqui, respecto de las tres fincas del Ensolvado, Lateta y Garcia, cual fué su total valor, juntamente tomadas, y cual el valor parcial que se señaló en guarismos a los partícipes en ellas: primero en 1828, vivien-



do nuestro padre, conforme al plan de liquidacion citado atras; (§§^{os} II y III.) y segundo, muerto ya nuestro padre, cuando en 11 de Mayo de 1830, Joaquin, Tomas y Manuel M.^a Mosquera, entraron en contrato de compañía en dichas tres fincas, compañía que por mutuo acuerdo se disolvió en 30 de mayo de 1838, tomando respectivamente sus haberes, Joaquin en el Ensobrado, Tomas en Lateta y Manuel M.^a en Garcia.

He aqui estas dos reparticiones:

	En 1828.	En 1830.
VI. A nuestro padre	\$ 17211	
A Joaquin Mosquera	" 14451-82	\$ 24034-83
A Tomas Mosquera	" 10204-40	" 20257-05
A Man. ^a Mosquera	" 16938-48	" 22591-78
	<u>\$ 58.808-70</u>	<u>\$ 66.883-66</u>

Censos que tomaron a reconocer los socios en aquella compañía.

De un patronato de D. ⁿ Juan de Mosquera	\$ 4000	
De la capellanía de Florestre Mosquera	" 5.496-87	
A favor de D. ⁿ Gabriel Mosquera	" 8475	
Hipotecado en las fincas raices		<u>\$ 17.971-87</u>
La Compañia redimio del censo a favor de D. ⁿ Gabriel Mosquera		6107
Quedo reconociendo		<u>\$ 11.864-87</u>
Del patronato	\$ 4000	
De la capellanía	5.496-87	
A D. ⁿ Gabriel	<u>2368</u>	<u>\$ 11.864-87</u>

Disuelta la compañía, Joaquin Mosquera tomó para reconocer sobre la mina del Ensobrado y tierras que le tocaron: - Por el principal del patronato \$ 4000
En parte de la capellanía 1496-87
\$ 5496-87

Y Manuel Maria tomó para reconocer sobre las tierras de Garcia, como hipoteca:
En parte de la capellanía \$ 4000 " "
A D.ⁿ Gabriel Mosquera " 2368 " "
" 6368- " "
\$ 11864-87

El valor libre que se me adjudicó, al disolverse la compañía en 30 de Mayo de 1830, en la hacienda de Garcia fue de \$ 22595-89

El importe de los censos con hipoteca en las tierras valoradas en el mismo precio en que las compró mi padre " 6368
Total valor, ineluso el gravamen, en 30 de Mayo de 1838 \$ 28963-89

Redenciones de estos censos:

VII. Del censo a favor de D. ⁿ Gabriel Mosquera		
En 27 de Setiembre de 1838	\$ 450	
En 27 de Setiembre de 1839	" 209	
En ganados que posteriormente le entregó D. ⁿ Vicente Aboleda	" 1709	
	<u>\$ 2368</u>	
Réditos devengados y pagados	677-11	
	<u>3045-41</u>	<u>\$ 3045-41</u>
A la vuelta		<u>\$ 3045-41</u>

Del frente \$ 3045-41

El principal de \$4000 de la capellanía de Silvestre Mosquera lo redimi en el Tesoro Nacional en Setiembre de 1866 \$ 4000 ..

Por réditos pagados en 25 años, de 1838 a 1863 " 3000" " 4000- ""

Suman los principales y réditos pagados \$ 10045-41

Segun queda manifestado (§° VII.) el capital que se me reconoció y adjudicó al disolverse la compañía, fue de \$ 28963-89

A este capital se agregaba un valor de \$ 2725 en esclavos de mi propiedad particular, que puse al servicio de la compañía sin aumentar mi accion en ella

Suma
" 2725
\$ 31688-89¢

Pero habiéndose extinguido la esclavitud en 1850, hay que rebajar de esta suma, no solo los \$12.340 que se me adjudicaron en esclavos de la compañía, sino tambien esos \$2725 de mi propiedad particular, que juntos asienden a

15.065
\$ 16.623-89¢

Quedando asi reducido el capital a Y como recibí \$6420, valor nominal, en vales de manumision, hay que agregar su importe en efectivo, calculado a un 15 pto a lo mas

" 963
\$ 17.586-89

VIII. sin contar con las mejoras obtenidas ni el considerable aumentos de ganados, que fue despues en progreso; de modo que en 1860, al estallar la revolucion, existian en la hacienda de Garcia unas 900 cabezas de solo el ganado varano, que importaban, a \$12 cabeza, unos \$10.800 ..; y bien puede estimarse en su mitad (\$5.400) el aumento correspondiente a los diez años transcurridos de 1850 a 1860

5400
\$ 22986-89¢

Es sabido que esa atroz revolucion que duró tres años hasta 1863 destruyó la hacienda de Garcia en terminos que no quedó una sola cabeza de ganado, y con tal desorden en su exterminio que no hubo medio alguno de comprobar ninguno de los suministros y expropiaciones hechas por los beligerantes. Pérdida neta!

Queda demostrado atras (§° VII.) que los censos que gravaban las haciendas, fueron redimiéndose gradualmente, y quedaron al fin totalmente redimidos en 1866.

IX. La hipoteca estaba avaluada en \$8000. El desembolso en la redencion de los capitales y en pago de réditos ascendió a la suma de \$10045-41¢, resultando una dife-



rencia sobre el valor de la hipoteca, de \$2045-41^{cs}.

X. En el año de 1841 vendi la hacienda al Dr. Antonio Olano (tierras, animales, trapiche, casas, potreros de pará, galpon con algunos miles de ladrillos 8^{ca}) todo en globo por la suma de \$19.200 de ley

XI. { Tiempo trascurrido desde 1829, en que otorgamos el testamento de nuestro padre, hasta 1841 en que vendi la hacienda — 42 años.
Tiempo trascurrido desde 1829 en que otorgamos el testamento hasta el presente de 1848 en que se ha abierto, publicado y protocolizado el testamento cerrado de mi hermano Tomas C. de Mosquera, en que se halla una cláusula relativa á mi hacienda de Garcia y á la venta que hice de ella al Dr. Olano — 49 años.

Popayan, 1.º de Diciembre de 1848.

M. Mosquera

Las precedentes Observaciones hechas por nuestro tío el Sr. Don Manuel Maria Mosquera, son las mismas que aceptamos de comun acuerdo en la contestacion que dimos á su carta de 27 de Noviembre próximo pasado.

Popayan, Diciembre 10 de 1849.

Amalia de M. de Herran



Observaciones perentorias
de

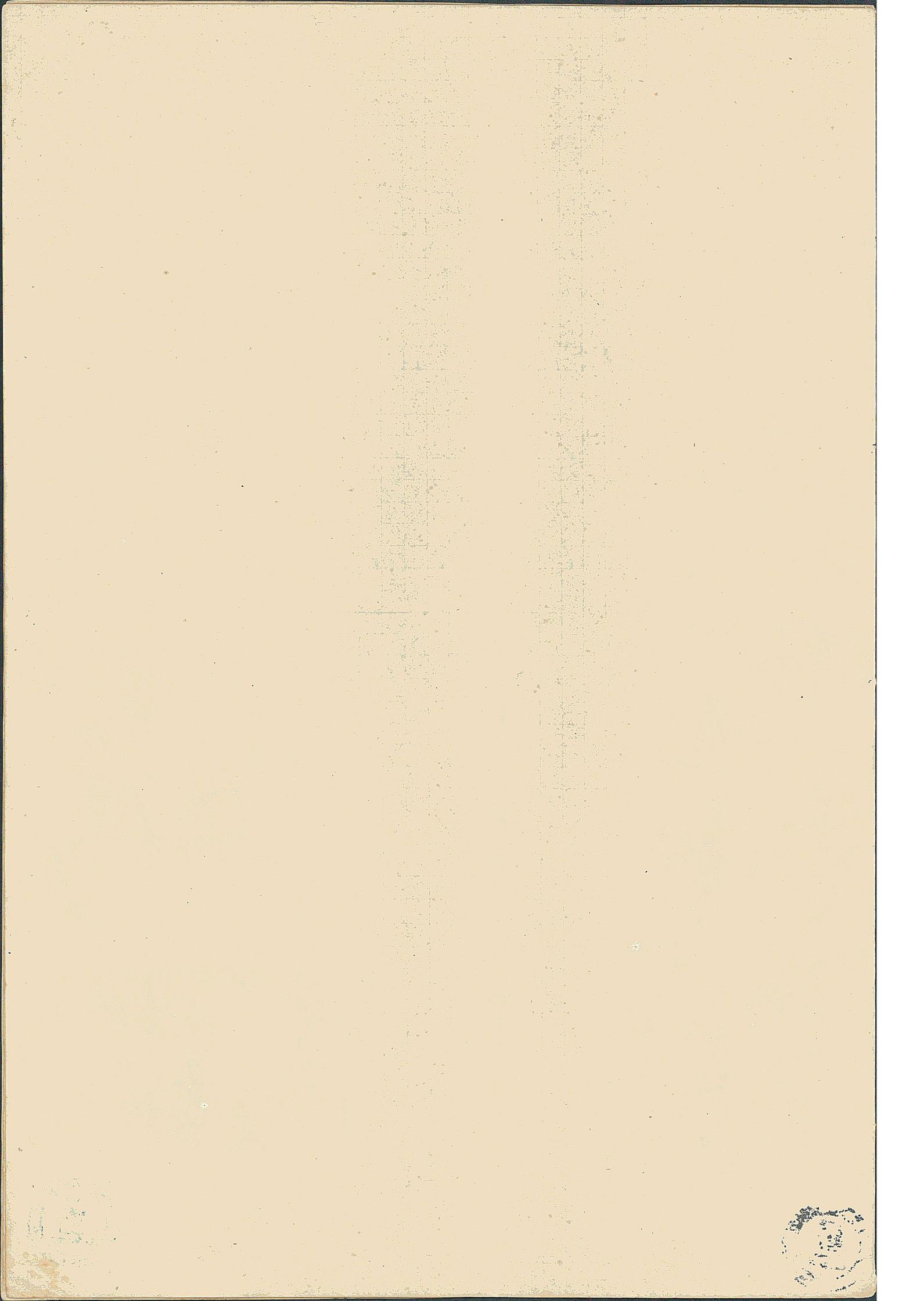
Manuel Maria Mosquera y A.

à varias clàusulas que le conciernen
del testamento de su hermano

el General Tomas C. de Mosquera

Año de 1878.





Cláusulas

Del Testamento de mi hermano Tomas C. de Mosquera, protocolizado en la Notaría pública de este Circuito de Popayan

22.^a - Manuel María mi hermano ha dicho que segun la cuentas que dejó nuestro hermano el Arzobispo, resultaba yo á deberle una suma de dinero, pero segun mis cuentas no le debo nada; y en dias pasados me ha dicho que él arreglaría el negocio, y que nada tendría que pagar yo. (a.)

23.^a - Como yo no intervine en la testamentaria de mis padres, no obstante ser albacea y heredero, se inventarió como propiedad de mi padre mi hacienda de Cocunuc y los \$10.000. que se reconocian en ella, cuya hacienda y principal me traspasó mi padre por escritura pública, y no debió inventariarse porque era propiedad mia, y solamente debió inventariarse la cantidad de \$3000 y tantos pesos que medió mi padre en dicha hacienda, á cuenta del haber que me correspondia en la D testamentaria de mi madre, y he reclamado esta irregularidad á mis hermanos Joaquin y Manuel María, (b.), lo mismo que los errores de varias cuentas, pues me cargaron por equivocacion cantidades que no he recibido, y que provenian de entregas que me hizo mi padre de una factura que le confié para su venta, de efectos que le remití, de la provincia de Buenaventura.

24.^a - Durante la vida de mi padre nos entregó á Joaquin, Manuel María y á mí las haciendas de la Teta, el Ensolvado y Garcia para que las manejaráramos en compañía y le diéramos algunos utilidades de sus productos, y las recibiéramos despues de su muerte como parte de nuestro haber á cada uno. Poco tiempo despues de esto murió mi padre, y se liquidaron en un solo cuerpo las testamentarias de mi padre y de mi madre (c.) A mi regreso de Europa (d) mi hermano Manuel José me informó de lo que habia recibido por lo tocante á los productos de las expresadas fincas, y siendo muy pocos sus productos en proporcion á los capitales que representaban, pedí á mis hermanos que disidieramos las haciendas. (e.) Joaquin tomó la mina del Ensolvado y las tierras del Volador y de Silvestre Mosquera. A mí me dieron la Teta y los potreros de San Antonio (f.) Mis hermanos tomaron los esclavos mas sueltos, y á mí me adjudicaron los mas crifinos y achacosos (g.), y para poder tomar las expresadas de Garcia y el Ensolvado, se distribuyeron los principales ^{que gravaban} á las minas de la Teta y el Ensolvado. - Manuel María recibió á Garcia, por el valor de \$8000 las tierras, y las ha vendido por \$24,000 - (h.) Una cláusula del Testamento de mi padre que no habia visto hasta el año de 1871 que regresé del Perú, (i), dice que el mayor valor que tengan las tierras adjudicadas á nosotros, setengan por mejora á los hijos á quienes se entregaron. Por tanto, Manuel María el responsable á Joaquin y á mí de las dos partes de \$16,000, mayor valor de las tierras de Garcia que vendió muy mal vendidas, y sería mayor la cantidad en que hemos sido perjudicados Joaquin y yo, lo que declaro para conocimiento de mis herederos. (j.) -

28.^a - Nombro por albaceas para ejecutar este testamento, en primer lugar á mi mujer la Señora Maria Ignacia Arbolada de Mosquera, y á mi nieto Tomas Herran y á mi sobrino y cuñado Rafael Arbolada y á mi hermano Manuel María, á quien suplico ayude en lo que pueda á Maria Ignacia -

Copiadas por mí mismo de su original hoy 21 de Noviembre de 1878

M. Mosquera

Vease á la vuelta



Notas.

(a.)— En el pequeño libro de cuentas que llevaba en su destierro nuestro hermano el Arzobispo Mosquera, se halla al fol. 25 escrita de su puño y letra la cuenta que tenía con nuestro hermano Tomas, la cual arroja en 10 de Enero de 1852 á cargo de este, ^{un saldo} de cuatro mil setenta y cuatro pesos de ley y doce centavos (§ 4074, 12).— Habiendo fallecido el Arzobispo en Francia el 10 de Diciembre de 1853, yo que le acompañé y serví hasta su muerte, asumí como albacea suyo la ejecución de su testamentaria, y en la expresada cuenta con Tomas aboné á este las cantidades á que ascendían los gastos que habia hecho en servicio del mismo Arzobispo durante su estacion en Nueva York, deducidas las cuales, quedó aquel saldo reducido á dos mil setecientos noventa y un pesos sesenta y cuatro ^{centavos} de ley (§ 2791, 64). Luego, en 27 de Abril de 1874, cargué á Tomas, la pequeña suma de \$141, proveniente de cierto pago que le habia hecho el D.^o Federico Arbolada en el equivocado concepto de que él fuese heredero participante del difunto Arzobispo.— Ascendió entonces el saldo á $10/10$ \$ 2805, 81. — Esta cuenta está formalmente establecida y especificada en el mencionado Libro de cuentas del Arzobispo.— La simple asercion que hace nuestro hermano Tomas en la Cláusula 22.^a de su Testamento, de no deberle nada, no la infirma en manera alguna.

Es cierto lo que él dice en dicha Cláusula, que yo le manifesté que tomaba á mi cargo arreglar este negocio de modo que él no tuviera que pagar nada. ¿Y como lo arreglé? Conociendo la dificultad de que Tomas pudiese pagar esa suma á la testamentaria del Arzobispo (sinea sobre la cual pudieran cumplirse ciertas disposiciones piadosas suyas.) tomé efectivamente á mi cargo personal los \$ 2805, 81, sustituyéndome yo á Tomas en esta deuda por hacerle favor, y saldando así y fereciendo la cuenta en el libro con fecha 16 de Julio de 1876.— Procediendo así, tuve en mira dos objetos: el primero, cumplir, como albacea y fideicomisario del Arzobispo, con el espíritu de sus piadosas disposiciones; y el segundo, dejar á Tomas por mi testamento como legado, para él y sus herederos la expresada suma de \$ 2805, 81, en la misma deuda que así venia á traspasarse, de la testamentaria del Arzobispo á la mía. Lo que me propuse lo tengo dispuesto ya por testamento.

Concluyo esta Nota, diciendo: que como mi hermano Tomas no ~~xxx~~ produjo su cuenta que él llevaba, si en efecto se hubiere debido de contar por donde alguna partida á su favor en la que llevaba el Arzobispo, eso disminuiría el alcance de dichos \$ 2805, 81.— Pero nada de esto consta en la testamentaria del Arzobispo; y es muy de temer en consideracion la cláusula 10.^a de las Instrucciones que él dejó á sus Albaces y Comisarios para testar, firmadas en Paris á 20 de Octubre de 1853, en que dice: "Tengo cuentas personales con mi hermano Tomas que me adeudan una cantidad considerable, como se verá.— Es lo único con que cuento para gratificar á los que me han servido, y satisfacer la deuda que tengo para con ellos".

(b.) No se comprende la exactitud de concepto que ha motivado esta Cláusula. Pura cuestion de nombre. Por orden de mi padre hice yo en 1.^o de Febrero de 1828 los inventarios de la hacienda de Coconuco: en 11 del mismo mes otorgó mi Padre ^{por escritura} por ante el Notario Joaquin Pacheco, declarando que bajo los expresados inventarios daba y entregaba á mi hermano Tomas dicha hacienda por valor de \$ 18,575, traspasándole el principal de \$ 10,000 que le gravaba al 3%, y adjudicándole los \$ 8,575 restantes á cuenta de herencia materna. Esos mismos \$ 18,575, y con el mismo destino, se los adjudicaba nuestro Padre en el Plan

de liquidacion que trajo y nos dejaba de la mortuoria de nuestra madre; y por consiguiente, cuando por la muerte de nuestro Padre en 14 de Junio de 1829, se confundieron y liquidaron juntas las dos testamentarias, los albaceas volvimos a adjudicar a nuestro hermano hermano Tomas la hacienda de Coconuco que ya tenia recibida, por el mismo valor de \$18,575, y en conformidad con dicha escritura

- (c.) Carece de exactitud la asercion de que nuestro padre nos daba a Joaquin, a Tomas y a mi en 1828 las propiedades del Ensolvado, de La Teta y de Garcia para que las manejaráramos en compañía y le diéramos algunas utilidades de sus productos - Nuestro Padre quiso entrar en compañía con nosotros y con un capital suyo de \$17,211 - que se adjudicó a sí mismo en el Plan de liquidacion del mismo año de 1828, y entró en efecto; y por eso fué que a su muerte al año siguiente, hubo que hacer nuevos inventarios de aquellas tres propiedades, para hallar, por comparacion con los anteriores, la legitima parte de utilidades que correspondiera a su accion en la compañía. (§§. III. VI.) -
- (d.) Mi hermano Tomas regresó de Europa conmigo en 1833. Apúnes habiam transcurrido tres años desde 11 de Marzo de 1830 en que hicimos el contrato de compañía -
- (e.) La compañía no se disolvió, pues, sino cinco años despues, en 30 de Mayo de 1838. A ese tiempo se hallaba mi hermano Tomas en Bogotá al servicio de la república, y por eso, y como apoderado suyo intervino el señor Vicente Arbolada en todas las operaciones de inventarios de. para la disolucion de la compañía. Mi hermano Joaquin pidió para sí la mina y tierras del Ensolvado; el señor Vicente Arbolada pidió para mi hermano Tomas la mina de la Teta; a mí me quedó, sin que yo la hubiera pedido, la hacienda de Garcia - Esta es la verdad neta y pura - No se compadece bien con ella la expresion de
- (f) mi hermano Tomas: a mí me dieron la Teta y los potreros de San Antonio.
- (g.) Estas otras palabras suyas, tan desabonadamente escritas, suponen tan vituperable proceder de parte de Joaquin y Manuel M.^a Mosquera, y del mismo apoderado de Tomas Mosquera, que nadie podrá darles crédito; y las copio como son, irreflexivamente agravadas: Mis hermanos tomaron los esclavos mas lucidos, y a mí me dieron los mas enfermos y viehosos. -
- (h.) Luego añade: Y para poder tomar las expresadas haciendas de Garcia y el Ensolvado se distribuyeron los principales que gravaban a las minas de La Teta y el Ensolvado - (¡ Qué falta de equidad! Joaquin tomó para reconocer a censo \$349,608.75; y Manuel Maria, \$6368 - (§VI.) - !, y no se le dio a Tomas participacion en los gravámenes, cuando ya habia recibido desde 1828 la hacienda de Coconuco con mayor gravamen, el de \$10,000 de principal!) -
- (i.) Continúa: Manuel Maria recibió a Garcia, por el valor de \$8000 las tierras, y las ha vendido por \$24000. (La escritura de venta reza \$19200 en moneda de ley.) No es cierto que yo hubiera vendido solo las tierras: vendí en globo por ese precio cuanto podía en Garcia despues de la ruina causada por la revolucion de 1860 a 1863 - (véanse los §§. VI. VII. VIII. IX. y X.), y redimidos ya los principales que reconocia en las tierras como hipoteka, la cual habia quedado libre - Valia \$8000, y el desembolso que hice en redencion de capitales y pago de réditos ascendió a \$10,045.41, resultando una diferencia de \$2045.41. sobre el valor de la misma hipoteka (§§. VII y IX.); y esta diferencia ascenderia a \$3674.41. comparado el desembolso con los \$6368 que me fué reconocer a censo.



(A.)

(i.) — Es á primera vista muy singular que la cláusula del testamento de nuestro padre á que alude mi hermano Tomas no le hubiera sido conocida sino 42 años despues, precisamente en el año de 1871 en que él regresó del Perú, y en el cual hice yo la venta de mi hacienda de Garcia al D. Antonino Olano.

(j.) Todo cuanto agrega mi hermano con respecto á aquella cláusula del testamento paterno está perentoriamente disancido en el minucioso y demostrativo pliego de excepciones de lo que nuestro padre quiso y dispuso, y de lo que en ejecucion de su voluntad declararon los Abogados Comisarios que arreglaron á sus instrucciones por la Cláusula 24.^a del Testamento. Asi es supérfluo repetir lo que tengo probado hasta la evidencia. Pero me parece conveniente presentar aquí, en confrontacion, el texto de dicha Cláusula 24.^a y lo que dice mi hermano.

Texto de la Cláusula

Dice mi hermano:

Declaran que fué voluntad de su constituyente que si se notare que las fincas que ha dado á sus hijos debian valer mas de aquello en que se apreciaron al tiempo de la entrega, se tuviese el exceso por mejora en parte del tercio de sus bienes.

Una cláusula del Testamento de mi padre que no habia visto hasta el año de 1871 que regresé del Perú, dice que el mayor valor que tengan las tierras adjudicadas á nosotros se tengan por mejora á los hijos á quienes se entregaron.

Está evidenciado que no hay conformidad alguna en el recto sentido y precisa redaccion de la Cláusula 24.^a del Testamento de nuestro Padre, y la vaguedad en sentido y expresion de la Cláusula 24.^a del Testamento de mi hermano.

"Por tanto", concluye el categóricamente "Manuel M.^a el responsable á Joaquin y á mí de las dos partes de \$16.000., mayor valor de las tierras de Garcia, que vendió muy mal y usadas, y sería mayor la cantidad en que hemos sido perjudicados Joaquin y yo, lo que declaro pura conciencia de mis herederos"

¿ Dice valor puede tener semejante pretension á los 49 años de la muerte de nuestro padre y del otorgamiento de su testamento?

¿ Y puede admitirse que en 1871, á los 42 años, hubiese hecho mi hermano en su provecho el curioso hallazgo de la de todo punto fenecida, y pudiera decirse obsoleta cláusula 24.^a del testamento paterno?

¿ Porque no me habló á mí nunca jamás de esta pretension, habiéndole hecho solamente á Joaquin, que fué quien me lo dijo, añadiendo que 'él no tenia derecho alguno por su parte á reclamar contra mí'? ¿ Fue, porque se proponia cometer á sus herederos su peregrina uccion contra mí?

¿ En qué se fundaba para fallar que yo habia vendido muy mal. vendida mi hacienda de Garcia al D. Olano? Algunos opinaron en 1871 que la habia vendido muy cara. Tal contradiccion es propia de los que se meten á juzgar de cosas ajenas.

Despues de todo, concluyo diciendo: que no puedo dejar de suponer en mi hermano buena fe; y cuando ella acompaña á una conciencia errónea, esta viene á ser irresponsable. Tal es á veces la inconsecuencia del pobre espíritu humano. Pero, no por reconocerlo así, podia yo abstenerme de oponer la evidencia á errores involuntarios en mi perjuicio.

Pepujan Diciembre 4 de 1878. — J. M. Morguera

ESP 54(5.)

Testamentaria del Señor D. D. José María Mosquera

Cláusula 49^a de las instrucciones que de su puño y letra nos dejó á sus albaceas y comisarios para, con arreglo á ellas otorgáramos su Testamento — Está firmada por él esta cláusula á 8 de abril de 1826, y dice así:

I Si se notare que las fincas que he dado á diera á mis hijos debian valer mas de aquello en que las he dado, se tendrá el exceso por mejora en parte del tercio de mis bienes —

Es manifiesta la mente de nuestro padre en esta prudentísima disposicion suya: la de precaver en tiempo, como cosa de mera contingencia, cualesquiera reclamaciones ó quejas entre los coherederos, por razon de un presunto mayor valor de aquellas fincas — Esta cláusula está, pues, firmada por nuestro padre tres años ántes de su muerte que acaeció el 19 de Junio de 1829 —

Habia dado, pues, á algunos de sus hijos ciertas fincas ántes del 8 de Abril de 1826 — Y se proponia dar otras fincas despues bajo el plan que tenia proyectado, que en efecto llegó á fragor el mismo en el año de 1828, y que comprendia entonces la liquidacion y distribucion del caudal de la Señora su esposa D.^{na} María Manuela Arboleda, y las anticipaciones que él hacia á sus hijos en cuenta de futura herencia paterna —

Las fincas que habia dado á sus hijos ántes del 8 de Abril de 1826 eran:

En 1810 — A D.^{na} Vicenta Mosquera Los Llanos de las Campos.

En 1822 — A D.^{na} M.^{na} Antonia Mosquera La hacienda de Polindara

En 1825 — A D.^{no} Joaquin Mosquera La hacienda de Timbio.

Las fincas que se proponia dar, y que en efecto señaló en aquel plan de 1828, con aplicacion especial, fueron las siguientes:

En 11 de En.^o de 1828, á D.^{no} Tomas Mosquera La hacienda de Colonuco —

En el mismo año, á D.^{no} Manuel J.^o — La hacienda de Poblacion

En el mismo año, á D.^{na} Manuel María La hacienda de S.^{no} Isidro —

En dicho año — á D.^{na} M.^{na} Josefa — La casa cerca de la Catedral

Las otras adjudicaciones á los siete herederos, para completarles las hijuelas metaneras y las anticipaciones por herencia paterna, las hizo nuestro padre en sumas complementarias sobre las demás fincas no adjudicadas. Y al mismo tiempo, sobre ellas tambien, se aplicaba nuestro padre á sí mismo diferentes sumas en dicha liquidacion, á saber:

III. En el total valor de los cinco Llanos ó Potreros de los afueras de esta ciudad, y de dos Solares en su recinto; y en partes proporcionalles de estas otras fincas; La Casa de la Calle de la Pamba — Los minas de Timbiquí y Coteje — Los minas y haciendas de Latete y el Insolado — y La hacienda de Garcia —

De suerte que en aquel plan de liquidacion que hizo nuestro padre en 1828, un año ántes de su muerte, no hubo mas que las siete fincas notadas atras, que él hubiera dado ó adjudicado por su total valor á los siete herederos.



Nuestro padre murió, como queda dicho, el 19 de Junio de 1829; y en 1.º de Agosto del mismo año, sus albaceas y Comisarios jurados testar que nos halláramos presentes (Joaquín Mosquera, Nicolás Flórez, Manuel José Alvarado y Manuel María Mosquera) y de quienes soy yo el único sobreviviente, conocedores de lo que teníamos entre manos, y arreglándonos fiel y puntualmente a las instrucciones escritas que él nos había dejado, otorgamos su Testamento y Última voluntad, y pusimos en él, en conformidad con la Cláusula 49.ª de dichas instrucciones que hevon copiado al principio de este pliego, esta otra cláusula -

IV. 24.ª - Declaramos que fué voluntad de su Constituyente, que si se notare que las fincas que ha dado a sus hijos debieron valer más de aquello en que se apreciaron al tiempo de la entrega, se tuviese el exceso por mejora en parte del tercio de sus bienes -

Es, pues, evidente que en esta cláusula 24.ª del Testamento, al decir las fincas que ha dado a sus hijos, nos referíamos solamente a las siete fincas ya dadas y entregadas a los siete herederos, y que quedan mencionadas atrás. (II) - A ninguna otra finca, urbana o rural, podíamos referirnos, pues solo aquellas fueron las dadas y entregadas de facto a los siete herederos - Las demás se adjudicaron, después de la muerte de nuestro padre, a satisfacción de todos ellos, que ordenaron y firmaron a 18 de Febrero de 1830 el Cuerpo general, liquidación, división y distribución de los bienes correspondientes a los dos testamentarios del Señor Don José María Mosquera y de la Señora D.ª María Manuela Arbolida - Aunque, por la muerte de nuestro padre quedaba ya insubsistente el plan de liquidación de 1828, de que he hablado atrás, nos sirvió sin embargo de guía en muchos respectos para la formación de este Cuerpo general, ya definitivo.

Si estuviéramos, pues, inhibidos los herederos para intentar alguna reclamación alguna contra el valor ó estimación de las mencionadas siete fincas (Coconuco, Tímbo, Polindara, Llanos de las Campes, Poblador, San Isidro y Casa cerca de la Catedral) tal inhibición surtía y surtió su efecto, por el solo hecho de la entrega, inmediatamente después de las asignaciones que había hecho el testador con transmisión de la propiedad, ya fuere antes, y después del 8 de Abril de 1826; y quedaba el campo cerrado para toda otra ulterior disquisición en el particular - Absurdo habría sido que quedara abierto para un tiempo posterior, próximo ó remoto -

V. No sería menos absurdo, dando a la Cláusula 24.ª del Testamento una latitud que no tiene, intentar alguna pretensión ó reclamación, so pretexto de mayor valor, sobre las otras fincas de las mortuorias no adjudicadas al tiempo de la muerte de nuestro padre, y en las cuales se hicieron respectivamente asignaciones por diversas cantidades a los herederos - Por lo mismo estaría por demás entrar en el exámen y reputación de este caso hipotético -

Pero conviene en gran manera a mi interés y a mi propósito el manifestar aquí, respecto de las tres fincas del Envolvado, Satele y Garcia, cuál fué su total valor, juntamente tomadas, y cuál el valor parcial que señaló el guarismos a los partícipes en ellas: primero en 1828, viviendo nuestro padre, conforme al plan de liquidación citado atrás (§§. II y III); y segundo, muerto ya nuestro padre, cuando en 11 de Marzo de 1830, Joaquín, Tomás y Manuel M.ª Alvarado, entraron en contrato de Compañía en dichas tres fincas, Compañía que por mutuo acuerdo se disolvió en 30 de Mayo de 1833, tomando respectivamente sus haberes, Joaquín en el Envolvado, Tomás en Satele y Manuel M.ª en Garcia

He aquí estas dos reparticiones:

	<u>En 1828</u>	<u>En 1830.</u>
VI. A nuestro Padre —	\$ 17211,	
A Joaquín Mosquera —	14451,,82	\$ 24034,,83
A Tomás Mosquera —	10207,,40.	20257,,05
A Manuel M. ^a Mosquera —	16938,,48	22591,,78
	<u>\$ 58808,,70</u>	<u>\$ 66,883,,66</u>

Censos que formaron á reconocer los suelos en aquella Compañía —

De un patronato de D. ^o Inocencio Mosquera	\$ 4000
De la Capellanía de Silvestre Mosquera —	5496,,87
A favor de D. ^o Gabriel Mosquera —	8475,,
Hipotecado en las fincas raíces —	<u>\$ 17.971,,87</u>
La Compañía redimió del censo á favor de D. ^o Gabriel Mosquera —	6.107,,
Quedó reconociendo —	<u>\$ 11.864,,87</u>
Del patronato \$ 4000	
De la Capellanía —	5496,,87
A D. ^o Gabriel —	<u>2368,, \$ 11.864,,87</u>

Disuelta la Compañía, Joaquín Mosquera tomó para reconocer sobre la mina del Envolado y tierras que le fueron:

Por el principal del patronato	\$ 4000
En parte de la Capellanía	<u>1496,,87</u>
	5496,,87

Y Manuel M.^a tomó para reconocer sobre las tierras de García, como hipoteca:

En parte de la Capellanía	\$ 4000-
A D. ^o Gabriel Mosquera —	<u>2368</u> 6368

\$ 11864 87

El valor libre que se me adjudicó, al disolverse la Compañía en 30 de Mayo de 1830, en la hacienda de García fué de \$ 22.595,,89

El importe de los censos con hipoteca en las tierras, valorados en el mismo precio en que las compré mi Padre, de \$ 8000

Total valor, incluso el gravamen, en 30 de Mayo de 1830 — \$ 28,963,,89

Redenciones de estos censos:

Del censo á favor de D.^o Gabriel Mosquera

En 27 de Setiembre de 1838 — \$ 450,,

En 27 de Setiembre de 1839 209

Engañados que posteriormente

le entregó D. Monte Arbolada 1709

\$ 2368

Réditos devengados y pagados 677,,41

\$ 3045,,41

\$ 3045,,41

El principal de \$ 4000 de la Capellanía de Silvestre Mosquera lo redimió en el Tesoro nacional en Setiembre de 1866 \$ 4000.-

P. Los réditos pagados en 25 años de 1838 a 1863 3000

7000

Suman los principales y réditos pagados — \$ 10,045,,41



Segun queda manifestado (§. VII), el capital que se me reconoció y adjudicó al disolverse la compañía, fué de \$ 28,963.89

A este capital se agregaba un valor de \$ 2,725 en esclavos de mi propiedad particular, que puse al servicio de la comp^a sin aurreritur ni accion en elle.

\$ 28,963.89
" 2,725

Sioma - \$ 31,688.89

Pero habiendose extinguido la esclavitud en 1850, hay que rebajar de esta suma, no solo los \$ 12,340 que se me adjudicaron en esclavos de la compañía, sino tambien los \$ 2,725 de mi propiedad particular, que juntos ascienden a \$ 15,065.

" 15,065

\$ 16,623.89

quedando así reducido el capital a

Y, como recibí \$ 6420, valor nominal, en vales del monumision, hay que agregar su importe en efectivo, calculado a un 15% a lo mas

" 963.

\$ 17,586.89

VIII.

Capital en 1850

sin contar con las mejoras observadas, ni el considerable aurrerito de ganados, que fué despues en progreso; de modo que en 1860, al estallar la revolucion, existian en la hacienda de Garcia unas 900 cabezas de solo el ganado vacuno, que importaban a \$ 12 cabeza, unos \$ 10,800-; y bien puede estimarse en sumita, (\$ 5,400) el aumento correspondiente a los diez años transcurridos de 1850 a 1860

5,400

\$ 22,986.89

Es sabido que esa atroz revolucion que duró tres años hasta 1863 destruyó la hacienda de Garcia en términos que no quedó una sola cubya de ganado, y con tal desorden en su exterminio que no hubo medio alguno de comprar ninguno de los suministros y expropiaciones hechas por los belligerants. Pérdida total!

Queda demostrado atrás (§. VII) que los censos que gravaban la hacienda, fueron redimidos gradualmente, y quedaron al fin totalmente redimidos en 1866.

IX.

La hipoteca estaba anulada en \$ 8000. El desembolso en la redencion de los capitulos y en pago de réditos ascendió a la suma de \$ 10,045.41, resultando una diferencia sobre el valor de la hipoteca, de \$ 2,045.41

X.

En el año de 1871, vendí la hacienda al Doctor Antonino Olano (tierras, animales, trapiche, casas y potreros de pará, galpon con algunos miles de lastro llo, &c. &c.) todo en globo por la suma de \$ 19,200 de Ley

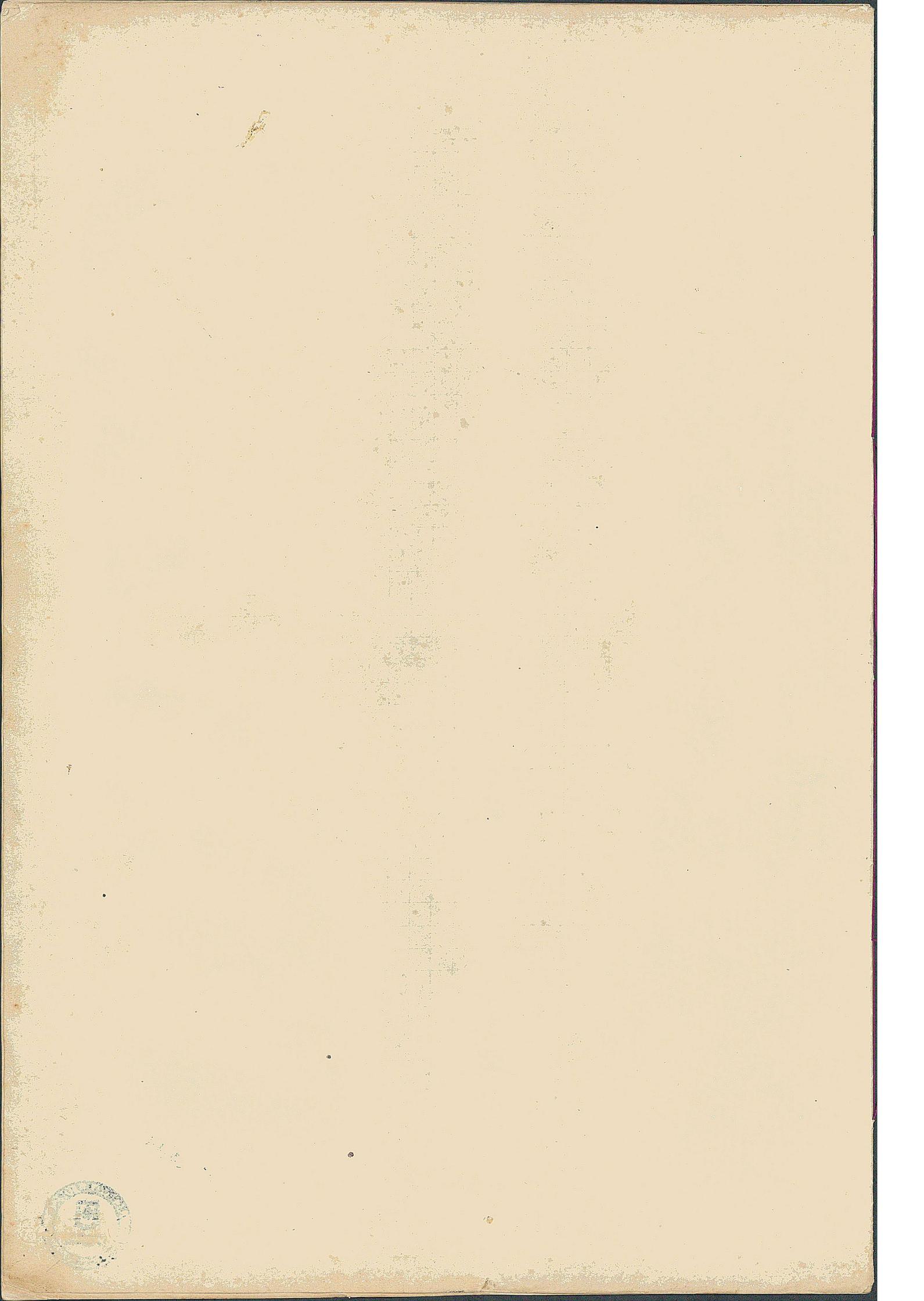
XI.

Tiempo transcurrido desde 1829, en que otorgamos el Testamento de nuestro padre hasta 1871, en que vendí la hacienda ~ 42 años ~

Tiempo transcurrido desde 1829 en que otorgamos dicho Testamento hasta el presente de 1878, en que se ha abierto, publicado y protocolizado el testamento cerrado de mi hermano Tomas L. de Mosquera en que se halla una cláusula relativa a mi hacienda de Garcia y a la venta que hice de ella al D. Olano ~ 49 años ~

Popoyan 1.º de Diciembre de 1878 ~ M. Mosquera





57
Carta que pasó á los herederos
de mi hermano Tomas en 24
de mayo de 1879

Echurron ellos a perder
esta copia, no es tan tardame
y promiéndolo simplemente al
prei de ella sus firmas-

Hecho de prearles otra copia
y al fin contentaron al prei de
esta, recibiendo á sus contenidos

• *M. Rodriguez*







Señores

María Ignacia Arboleda de Mosquera, Amalia Mosquera de Herrán, Anibal de Mosquera, Antonio Mosquera y Raimundo Doria -

Mis estimados sobrinos:

Todos Ustedes están impuestos, como interesados en la mortuoria de mi finado hermano el Gral. Tomas C. de Mosquera, de la carta que en 4.º de Diciembre del año pasado de 1878 diriji a sus albaceas testamentarios, acompañándoles un cuaderno de folio y esmerado trabajo con el título de Observaciones perentorias de Manuel María Mosquera y A. a ciertas cláusulas que le conciernen del testamento de su hermano el General Tomas C. de Mosquera.

Ha corrido ya casi un año, y hasta hoy no he tenido la contestacion correspondiente, que me era debida, tanto de parte de los albaceas como de la de los herederos de mi hermano; y me he abstenido de reclamarla por dar tiempo sobrado para que Ustedes todos consagrasen su atencion y diligencia a la liquidacion y fenecimiento de la testamentaria. Pero esta operacion la tienen Ustedes próxima a terminarse, y yo permanezco desatendido y en una expectativa que tambien es preciso tenga termino. Mediten Ustedes este negocio con madurez, y salgan al encuentro con buena voluntad a mis sentimientos incontestablemente benivolos para todos, y desprendidos hasta del mas ligero asomo de interes personal, si ya no fuese que tal se repute el justo deseo de desvanecer errores que me lastiman, unido al de que quede ilesa la memoria de mi finado hermano

 el General Mosquera.

Ya es tiempo de concluir sin agravio mio, ni agravio de nadie - Manos á la obra - Si en lo que voy á proponer á Ustedes, alguien sale con gravamen material, ese soy yo, y lo soy sin pesar; porque á ello me mueven consideraciones de un orden superior y muy sagradas para mí.

Propongo á Ustedes lo siguiente:

Otorgar en papel sellado un documento privado, así:

Maria Ignacia Arboleda de Mosquera, albacea de mi finado esposo el Gral. Tomas C. de Mosquera, y por mi propio derecho y el de mi hijo menor José Bolívar Mosquera; Anibal de Mosquera por mi niemo y en nombre de mis dos hijos menores Tomas y Manuel José Mosquera; Amalia Mosquera de Herran por mis hijos ausentes y en nombre de mis dos hijas Adelaida y Mariana Herran y Mosquera presentes; Antonio Mosquera en representacion de mi esposa Amalia Mosquera y Epalza; y Poimundo Doria en representacion de mi esposa Josefina Mosquera y Epalza - Declaramos y otorgamos por el presente instrumento, de comun acuerdo, y con pleno y entero convencimiento de causa:

1.º Que en cuanto nos concierne y compete damos nuestro asentimiento á las Observaciones mencionadas atras, que en 1.º de Diciembre de 1878 presentó nuestro tío el Señor Manuel Maria Mosquera á los albaceas de nuestro finado esposo y padre el Sr. Gral. Tomas C. de Mosquera; reconociendo, como reconocemos y aplaudimos, los sentimientos fraternales con que nuestro mencionado tío el Sr. Manuel M.^a Mosquera, hizo honro



sa justicia á la memoria y buena fé de nuestro lamentado y respetado deudo el Sr. Gral. Tomas C. de Mosquera.

2.º Que no obstante el tenor y la significacion de la cláusula 2.ª del testamento de dicho Sr. Gral. Tomas C. de Mosquera, y vistas e inspeccionadas por nosotros la cuenta que él llevaba con su hermano el finado Sr. Arzobispo Dr. Manuel José Mosquera, (que se halla en su Libro 1.º de C. C., folios 43 á 50 y 104 á 111); y la cuenta que por su parte llevaba dicho Sr. Arzobispo (y que continuó el Sr. Manuel M.ª Mosquera su albacea y fideicomisario) con dicho Sr. General, segun aparece en el libro de cuentas que llevaba dicho Señor Arzobispo (folios 25 á 29); hemos convenido y convenimos en reconocer esta última cuenta como mas completa que la que llevaba dicho Señor General.

3.º Que el mencionado Sr. Manuel M.ª Mosquera, con fecha 16 de Julio de 1876 (segun se ve al folio 26 de dicho libro del Sr. Arzobispo) cortó la cuenta con el Sr. Gral. Mosquera, sacando un saldo contra éste de dos mil ochocientos cinco pesos y ochenta y un centavos, de cuya responsabilidad declaró era su intencion relevar, y como en efecto relevaba, al mismo Sr. General, cargando sobre sí mismo la deuda de dichos \$2805.81 ¢ á favor de la testamentaria del expresado Sr. Arzobispo, y declarando ser su voluntad dejar al propio tiempo en su testamento, como legado á dicho Sr. Gral., esos mismos \$2805.81 ¢ de aquel saldo de que le descargaba para con la testamentaria de dicho Sr. Arzobispo. — Que á virtud de esta determinacion fué que el mismo Sr. Manuel M.ª Mosquera habia dicho desde años atras al mismo Sr. Gral. Mosquera

que nada tendría que pagar a la testamentaria del Sr. Arzobispo, como él lo manifiesta en la precitada cláusula 22.^a de su testamento.

4.^o - Que desde la expresada fecha de 16 de Julio de 1876, espiró por consiguiente la acción de la testamentaria del Sr. Arzobispo Mosquera contra el Sr. Gral. Mosquera, y quedó transmitida al Sr. Manuel M.^a Mosquera, quien la tiene y posee actualmente con pleno derecho.

5.^o Que posteriormente el mismo Sr. Manuel M.^a Mosquera, habiendo advertido que la cuenta que llevaba el Sr. Arzobispo debía calcularse en sus primeras partidas, en monedas de ocho décimos, y desde 1852 en adelante en moneda fuerte de ley, reformó con este motivo dicha cuenta en el libro del Sr. Arzobispo, por lo cual resultó ya disminuido el saldo, y reducido a la suma de mil novecientos ochenta y cuatro pesos y veintisiete centavos, que es el valor en el día de la expresada acción de dicho Sr. Manuel M.^a Mosquera contra la testamentaria de su hermano el Sr. Gral. Mosquera.

6.^o Que en todo ^{este} negocio aparece a todas luces un solo propósito de parte del Sr. Manuel M.^a Mosquera: el de ser obsequioso a la memoria de sus dos finados hermanos, el Sr. Gral. Tomas C. de Mosquera, y el Sr. Arzobispo Dr. Manuel José Mosquera; a la del primero, descargándole de la deuda de mil novecientos ochenta y cuatro pesos y veintisiete centavos; y a la del segundo, constituyéndose deudor a su testamentaria de la misma suma de \$1984,27¢.

7.º Que habiéndose fallecido el Sr. Gral. Mosquera el 7 de Octubre del año pasado de 1878, ya no puede efectuarse el legado que en el importe de dicha deuda determinaba dejarle por testamento el Sr. Manuel M.ª Mosquera. Por eso había dispuesto y declarado él, que cedería estos mil novecientos ochenta y cuatro pesos y veintisiete centavos, por terceras partes, como donacion entre vivos a tres sobrinos suyos, descendientes del Sr. Gral. Mosquera: - José Bolívar Mosquera y Arboleda, su último hijo del segundo matrimonio; - Mariana Herran y Mosquera su nieta, y Amalia Mosquera y Epalza, también nieta suya.

8.º Que posteriormente ha considerado el mismo Sr. Manuel M.ª Mosquera, como mas conveniente bajo ciertos respectos, a beneficio comun de los interesados en la testamentaria de su hermano el Sr. Gral. Mosquera, dar mayor estension a la donacion entre vivos de su expresada accion por los mencionados mil novecientos ochenta y cuatro pesos y veintisiete centavos, y resuelto consiguientemente hacerla en general a todos los herederos de dicho Sr. General, otorgando al efecto la correspondiente escritura para los fines de derecho, y bajo la division que ellos mismos quieran hacer entre sí.

§.º Se agregará a este documento una copia de la cuenta exhibida por el Sr. Manuel M.ª Mosquera.

9.º Que cuanto queda relacionado por menor en los artículos anteriores lo aceptamos sin restriccion ni reparo alguno.

10.º Que aceptamos tambien franca y lealmente, sin reserva ni restriccion alguna, como convinientes



y satisfactorias, las observaciones y explicaciones que hace el Sr. Manuel M.^a Mosquera a las cláusulas 23.^a y 24.^a del testamento de nuestro esposo y padre el Sr. Gral. Tomas C. de Mosquera.

11.^o Este documento se extenderá por duplicado; se dará un ejemplar a nuestro tío el Sr. Manuel M.^a Mosquera, y el otro ejemplar lo guardará en el archivo de la testamentaria el albacea del Sr. Gral. Tomas C. de Mosquera.

Popayan, 27 de Noviembre de 1879.

Su afectísimo tío

M. Mosquera

Doña Ignacia A. de Mosquera

Por mis hijos menores
Tomas C. y W. José y
por mi mismo
C. de Mosquera

Rafael Doria

Ante E. de Mosquera

Maria Josefa D. de Doria

Advierto que habiéndome puesto estas firmas por equivocación, he de copiar esta carta men y volver a dirigirla a los herederos de mi hermano Tomas, y al fin adhirió a lo que en ella he propuesto, y consta en este pliego

M. Mosquera



Señores albaceos y herederos de mi finado hermano
el Señor General Tomás C. de Morquera

Para los efectos legales acompaño á Vds. la cuenta
formal que como fideicomisario de mi difunto hermano
el Señor Arzobispo Manuel José Morquera he ordenado,
de la cual resulta la acreencia que la testamentaria de este tiene
contra la testamentaria de mi hermano el General Tomás
C. de Morquera por saldo líquido y formal de cuentas entre
los dos, de la suma de mil novecientos ochenta y cuatro pesos
de ley y veinte y siete centavos (\$1984.27) -

En la testamentaria del Arzobispo he tomado yo
por mi cuenta y cargo este saldo, con el doble objeto de
descargar á la testamentaria de mi hermano Tomás de su
obligacion para con la expresada testamentaria de mi
hermano el Arzobispo, substituyéndome en la accion de ella;
y de cederla y donarla por tercias partes, en la mejor forma
de derecho, como Donacion entre vivos, á José Bolívar Morquera
y Arboleda, hijo de mi hermano Tomás, y á Ana Herman y
Morquera, y Annulia Morquera sus nietas - Al pie de la
adjunta cuenta expone esto por mayor -

Una vez otorgada y aceptada la donacion en
debida forma legal, lo cual será consecuencia de
la puntual y pronta liquidacion de la expresada cuenta
cuyas principales partidas fueron escritas de puño y letra
del mismo Arzobispo, quedará este negocio concluido

Popayan 8 de noviembre de 1879.

M. M. Morquera





Libro del Señor General Tomas L. de Mosquera, y su testamentaria, y con

La testamentaria del Señor Arzobispo D. Manuel L. Mosquera. Ha de haber.

Cuenta reformada metódicamente, y por haber calculada de la anterior equi-
vocalmente en moneda fuerte de ley las principales partidas de ella, hasta el
Acuerdo de la correspondiente al tiempo anterior al fallecimiento del Sr. Arzobispo
1835

Ag ^o 26	El saldo en la cuenta anterior	Le quedada hoy	7000
	De esta salda se obligó el Sr. Tomas L. de Mosquera		
	" a pagar por su hermano el Arzobispo:		
	" A la testamentaria paterna p ^o saldo a cargo de ella	1139. 90	
	" A D ^o M. Josef Mosquera y Ardeida	400. -	
	" A la cuenta de depósito de ella testamentaria	992. 25	
1835		Por \$	6132. 15
Abril	Suplemento que le hizo el Arzobispo:	164. 75	
Nov ^o	" " en 2 onzas de oro	34	
"	" " en dinero	100	
Dic ^o	" " para pagar a Jerez	400	
1840			
Feb ^o	" " en dinero	100	
Abril 2	" " p ^o el viaje al Perú	200	
Junio	" " p ^o la S ^{ta} Mariana Ableda	80	
Agosto	" " Remesa a Jerez p ^o el Sr. Arzobispo	510	
"	" " pago de 1/2 comulgan ^o honra	3	1571. 75
1838	El \$1000. que le entregó en cosas en 1838 para pagarle en Popayan a D ^o Nicolas Hurtado	1000	
1846	Pagos de 1/2 a D ^o José M ^o Torres Cárdenas	24	

Casa a la vuelta \$ 9595. 75

1838	El \$2211. 10 que recibí y hermano Mosquera de los productos de Tombigui p ^o cuenta de los \$2000 que debia pagar y hermano Tomas por 1/2 del Arzobispo a la cuenta de D ^o Tomás L. de Mosquera	4000	\$ 2211. 10
"	N. D. Estos \$2211. 10 que le abono el Arzobispo " se pagaron por mi mano de C ^{da} de Tomas así: (y)		
"	" coneta de su Libro 10 de Cuentas corrientes)		
"	Fol. 74 en 1835 \$206. \$221. \$75	\$ 1000.	
"	Fol. 75 en 1837	326. 70	
"	Fol. 140 en 1838 \$457. 16 - \$207. 25	884. 20	2211. 10
"	" quedo debiendo y hermano Tomas		1783. 90
"	De estas mismas partidas, pues, se databa " y hermano Tomas en 1/2, y esta misma deuda " traicion la hice yo en mi Libro 1 ^o de C. Cul. folios 41		

En. Sr. Mosquera
Continúa la relacion del Arzobispo

1846	\$500 recibidos por mi en plata	500
"	\$1139. 90 que di por pagados a la testamentaria de 1/2 parte	1139. 90
"	\$5. 5 que di por pagados a la misma testamentaria	5. 62
"	\$50 pagados al General Ignacio Torres	30.
"	\$29. " al Señor Manuel Hériz	39.
"	\$12 " a los herederos del Sr. Pablo Betancourt	12.
"	\$30 " a la S ^{ta} Mercedes Ponte de 2 onzas de col.	20.
"	\$1000 " a D ^o Nicolas Hurtado en Popayan	1000
1850	\$224 que mermitió de Popayan en 12 onzas de oro.	224.
	Saldo a favor del Arzobispo	\$ 5542. 62
	\$4053. 13	\$ 4053. 13

Casa a la vuelta \$ 9595. 75



Debi el Señor General Comas E. de Mosquera, á su testamentaria 1/2 con
 1852 Ent. 10. El saldo en esta á favor del Arzobispo \$ 4053,13

1852 El saldo anterior convertido en pape de ley 1/10 \$ 3202,50

1874 El Sr. Federico Arbolada habia recibido bajo sigilo sacramental \$212 como reintegro á lo E. heredero de Sr. Pedro 2º de Mosquera, y en cuya suma tenian E. su E. parte al Arzobispo \$35.25, y espuso cada uno pagó al Sr. E. de Mosquera \$17.50 (mitad de esta E. parte) creyendo de herencia del Arzobispo, no siendo; y en el mismo año concipió mi dote á mi otro \$17.50. Se trasladó y abrió al Arzobispo en 1874 con su testamentaria esta \$17.50. Mi hermano Tomas debió devolverle también los otros \$17.50. Se lo hizo y se lo cargo aquí: son en fuerza \$ 14 25

1/10 \$ 3216,75

1879 El saldo anterior de 1/10 \$ 1984,27 á favor de la testamentaria de mi hermano el Sr. General Tomas E. de Mosquera, lo tome yo por mi cuenta, desahogando á esta propuesta huérfano desde antes por favorecer á mi hermano Tomas, deponiendo como ley de esta suma por testamento: lo cual no puede ya realizarse á causa de su fallecimiento. Por tanto, he determinado ceder y donar esta uocencia mia contra la Testamentaria de mi hermano Tomas por ser en sus partes así:

- A su hijo José Beltrán Mosquera y Arbolada \$ 661,42
- A su nieta y ahijada mia, Ana Marían y Mosquera " 661,42
- A su nieta y ahijada mia, Amalia Mosquera y Ospina " 661,43

El seguro de objeto que he tenido y tengo en mira, al constituirme responsable, en lugar de mi hermano Tomas, á la testamentaria de mi hermano el Arzobispo, es el de dar como fideicomisario suyo en la ejecución de esta \$1984,27, á su tiempo oportuno, á ciertos fines de piedad y beneficencia, conforme al espíritu de sus disposiciones de última voluntad.

Papayan 9 de Noviembre de 1879.

Podosamente he considerado, como mas conveniente, dar mayor extensión á la donacion en la forma de mi expresada accion por los \$1984,27, haciéndola en general á todos los herederos de dicho Sr. Genl. Tomas E. de Mosquera, otorgando al efecto la correspondiente escritura para los fines de derecho y bajo la condición que ellos mismos quieran hacer entre sí.

M. Mosquera

La testamentaria del Señor Arzobispo D. Manuel J. Mosquera ha de haber
 1852 P. valor de 2 lamparas de cristal para gas, vendidos en \$ 50

Saldo en 1852 \$ 4053,13

1856 P. de pape que M. Mosquera abona á su hermano Tomas p. 1/2 como destinado, por este para en parte de pago al Sr. D. Urdinola en su viaje con el Arzobispo de Nueva York á Paris. á \$25 por \$1 156

P. los gastos de alojamiento y manutencion del Arzobispo y de D. Rufino Castille en N. York, hechos por J. hermano Tomas, y calculados segun la distribución que el hizo en fin de Mayo de 1855—

En los primeros 7 meses—Octubre de 1852 á Abril de 1853 correspondieron al Arzobispo 1/2 partes de \$ 2281 19 \$ 1013,56

En el último mes—Mayo de 1853—1/2 partes de " 268 31 " 82,62

(*) Saldo final á favor de la Testamentaria del Arzobispo— 1984,27

1/10 \$ 3216,75

Señor Arzobispo Manuel José Mosquera, y de cargo de la testamentaria de mi hermano deudora, Testamentaria para con la de mi hermano el Sr. Arzobispo, como me hecia de esta suma por testamento: lo cual no puede ya realizarse á causa de su fallecimiento. Testamentaria de mi hermano Tomas por ser en sus partes así:

1/10 \$ 1984,27— para que como donatarios misos reclamen sus respectivos partes de la testamentaria de mi hermano Comas, segun de ulho—

9 de Noviembre de 1879.

(*) Este saldo final se ha sacado, despues de reformada la cuenta como se ha expresado atras. Pero desde el año de 1878, en la liquidacion que hice en el libro de cuentas de mi hermano el Arzobispo, consta que desta uocencia cede la accion de su testamentaria contra mi hermano Tomas, substituyéndome yo en ella, y en el derecho de averer suyo. (Veanse dicho libro al folio 26)

M. Mosquera

Mosquera







Señores albaceas y herederos de mi finado hermano el Señor Gral. Tomas C. de Mosquera.

Para los efectos legales acompaño a V.V. la cuenta formal que como fideicomisario de mi difunto hermano el Señor Arzobispo Dr. Manuel José Mosquera he ordenado, de la cual resulta la acreencia que la testamentaria de este tiene contra la testamentaria de mi hermano el Gral. Tomas C. de Mosquera por saldo liquido y final de cuentas entre los dos, de la suma de mil novecientos ochenta y cuatro de ley y veinte y siete centavos (10/10 \$ 1984.27)

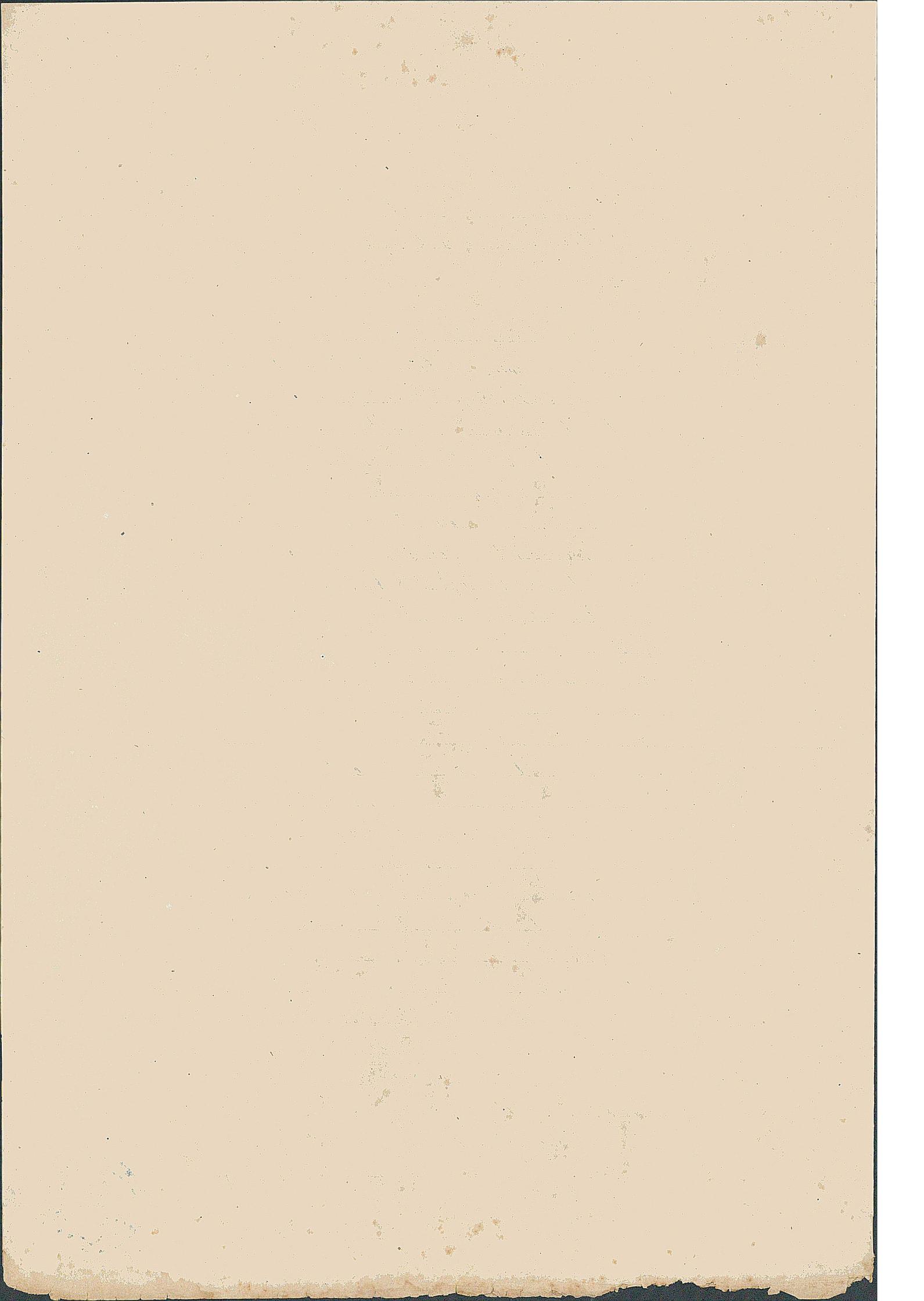
En la testamentaria del Arzobispo he tomado yo por mi cuenta y cargo este saldo, con el doble objeto de descargar a la testamentaria de mi hermano Tomas de su obligacion para con la expresada testamentaria de mi hermano el Arzobispo, sustituyéndome en la accion de ella; y de cederla y donarla por terceras partes, en la mejor forma de derecho, como Donacion entre vivos, a José Bolívar Mosquera y Arboleda, hijo de mi hermano Tomas, y a Ana Herran y Mosquera, y Amalia Mosquera y Epalsa, sus nietas. Al pie de la adjunta cuenta expongo esto por menor.

Una vez otorgada y aceptada la donacion en debida forma legal, lo cual será consecuencia de la puntual y prolija liquidacion de la expresada cuenta cuyas principales partidas fueron escritas de puño y letra del mismo Arzobispo, quedará este negocio concluido.

Pofayan, Noviembre 10 de 1879.

M. Mosquera





[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]











Señores:

Maria Ignacia, Bisolada de Mosquera, Analia Mosquera de Herrera, Amal de Mosquera, Antonio Mosquera y Raimundo Doria.

Mis estimados sobrinos:

Todos Vds están impuestos como entesados en la mortuoria de mi finado hermano el General T. C. de Mosquera, de la carta que en 17 de Diciembre del año pasado de 1878 dirigí a sus albaceas testamentarios acompañándoles un cuaderno de prelio y enumerado trabajo con el título de Observaciones perentorias de Manuel Maria Mosquera y A. a ciertos cláusulas que se concierne del testamento de su hermano el General T. C. de Mosquera.

Ha corrido ya un año, y hasta hoy no he tenido la contestacion correspondiente, que me era debida, tanto de parte de los albaceas como de la de los herederos de mi hermano; y me he abstenido de reclamarla por dar tiempo sobrado para que Vds todos consagren su atencion y diligencia a la liquidacion y fincamento de la testamentaria. Pero esta operacion la tienen Vds proxima a terminarse, y yo permaneceré desatendido y en una expectacion que tambien es preciso tenga termino. Mediten Vds este negocio con amadurez, y salgan al encuentro con buena voluntad y sin sentimientos incontestables, benivolos para todos, y desprendidos hasta el más ligero rasmo de interes personal, si ya no fuese que tal se repite el justo deseo de desobrecer errores que me lastiman, seguido al de que quede en esa la memoria de mi finado hermano el General Mosquera.

Ya es tiempo de concluir mi agravo mio, sin agravo de nadie, y voy a la obra. Si en lo que voy a proponer a Vds, alguien sale con gravamen material, ese soy yo, y lo soy sin pechar, porque a ello me mueven consideraciones de un órden superior y muy sagradas para mi.

Propongo a Vds lo siguiente:



Que en papel sellado un documento privado, así:

Maria Ignacia Argueda de Mosquera, albacea de mi finado esposo el General T. C. de Mosquera, y por mi propio derecho y el de mi hijo menor José Bolívar Mosquera. Amalia de Mosquera por que mismo y en nombre de mis dos hijos menores Tomas y Manuel José Mosquera, Amalia Mosquera de Herrán por mis hijos ausentes y en nombre de mis dos hijas Adelaida y Mariana Herrán y Mosquera presentes, Antonio Mosquera en representación de mi esposa Amalia Mosquera y Ospalza, y Ramundo Doris en representación de mi esposa y Maria Josefa Mosquera de Ospalza. Declaramos y otorgamos por el presente instrumento, de comun acuerdo, y con pleno y entero conocimiento de causa:

1.º Que en cuanto nos concierne y compete damos nuestro asentimiento a las Observaciones mencionadas atras, que en 1.º de Diciembre de 1898 presento nuestro tío el Señor Manuel Maria Mosquera a los albaceas de nuestro finado esposo y padre el Señor General Tomas Cipriano de Mosquera, reconociendo, como reconocemos, los sentimientos fraternales por que nuestro mencionado tío el Señor Manuel Maria Mosquera hizo honrosa justicia a la memoria y buena fe de nuestro lamentado y respetado deudo el Señor General Tomas C. de Mosquera.

2.º Que no obstante el tenor y la significacion de la clausula 22.ª del testamento de dicho Señor General Tomas C. de Mosquera, y vistas e inspeccionadas por el finado Señor Arzobispo D. Manuel José Mosquera (que se halla en su libro 1.º de C. C. folios 43 a 50, y 104 a 111); y la cuenta que por su parte llevaba dicho Señor Arzobispo que continuo el Señor Manuel Maria Mosquera su albacea y fideicomisario) con dicho Señor General, segun aparece en el libro de cuentas que llevaba dicho Señor Arzobispo (folios 25 a 29) hemos convenido y convenimos en reconocer esta ultima cuenta como

más completa que la que llevaba dicho Señor General.

3.º Que el mencionado Señor Manuel María Mosquera, sacando un saldo contra este de dos mil ochocientos cinco pesos y ochenta y un centavos, de cuya responsabilidad declaró era su intención relevar, como en efecto relevaba, al mismo Señor General, cargando sobre sí mismo la deuda de dichos \$2805. 8/10 de aquel saldo de que le descargaba para con la testamentaria de dicho Señor Arzobispo. — Que á virtud de esta determinación que dice el mismo Señor Manuel María Mosquera, había dicho desde años atrás al mismo Señor General Mosquera que nada tendría que pagar á la testamentaria del Señor Arzobispo, como él lo manifiesta en la precitada cláusula 2.ª de su testamento.

4.º Que desde la expresada fecha de 16 de Julio de 1876, espiró por consiguiente la acción de la testamentaria del Señor Arzobispo Mosquera contra el Señor Manuel María Mosquera quien la tiene y posee efectivamente con pleno derecho.

5.º Que posteriormente el mismo Señor Manuel María Mosquera, habiendo advertido que la cuenta que llevaba el Señor Arzobispo debía calcularse en sus primeras partidas en monedas de ocho décimos, y desde 1852 en adelante en moneda fuerte de ley, y conformado con este motivo dicha cuenta en el libro del Señor Arzobispo, por lo cual resultó ya disminuido el saldo, y reducido á la suma de mil novecientos ochenta y cuatro pesos y veintisiete centavos que es el valor en el día de la expresada acción de dicho Señor Manuel María Mosquera contra la testamentaria de su hermano el Señor General Mosquera.

6.º Que en todo este negocio aparece á todas luces un solo propósito del Señor Manuel María Mosquera: el del ser obsequioso á la memoria de sus finados hermanos, el Señor General Tomas C. de Mosquera y el Señor Arzobispo D.º Manuel José Mosquera; á fin del primero, descargándole de la deuda de mil novecientos ochenta y cuatro pesos y veintisiete centavos; y á la del segundo, constituyéndose



dendos á su testamentaria de la misma suma de \$ 198470²⁷⁸.

7^o Que habiendo fallecido el Señor General Mosquera el 7 de Octubre del año pasado de 1878, ya no puede efectuarse el legado que en el importe de dicha deuda determinaba dejarle por testamento el Señor Manuel María Mosquera. Por eso había dispuesto y declarado él, que cedería estos mil novecientos ochenta y cuatro pesos y veintiseis centavos, por tercias partes, como donación entre vivos á tres sobrinos suyos, descendientes del Sr. General Mosquera: - José Bolívar Mosquera y Ayboleda, su último hijo del segundo matrimonio; Mariana Merzari y Mosquera su nieta, y Amalia Mosquera y Epalza, también nieta suya.

8^o Que posteriormente ha considerado el mismo Sr. Manuel María Mosquera, como más conveniente bajo ciertos respectos, á beneficio común de los interesados en la testamentaria de su hermano el Sr. General Mosquera, dar mayor extensión á la donación entre vivos de su expresada acción por los mil novecientos ochenta y cuatro pesos y veintiseis centavos, y respecto consiguientemente hacerla en general á todos los herederos de dicho Señor General, otorgando al efecto la correspondiente escritura para los fines de derecho, y bajo la división que ellos mismos quieran hacer entre sí.

9^o Se agregará á este documento una copiatada de la cuenta recibida por el Sr. Manuel María Mosquera.

10^o Que cuanto queda refacionado por menor en los artículos anteriores los aceptamos sin restricciones ni reparo alguno.

11^o Que aceptamos también franca y lealmente sin reserva ni restricción alguna, como convinientes y satisfactorias, las observaciones y explicaciones que hace el Señor Manuel María Mosquera á las cláusulas 23^a y 24^a del testamento de nuestro esposo y padre el Señor General Tomas C. de Mosquera



11.º Este documento se extenderá por duplicado; se dará un ejemplar á nuestro tío el Señor Manuel María Mosquera, y el otro ejemplar lo guardará en el archivo de la testamentaria el Abogado del Señor General Tomas G. de Mosquera.

Popayan 27 de Noviembre de 1879.

En afectivos tios

M. Mosquera

Popayan 28 de Noviembre 1879.

Señor D.º Manuel María Mosquera.



Muy estimado tío nuestro.

De común acuerdo y con buena voluntad, damos respuesta á la precedente carta de Ud, manifestándole que ya en nuestro propio nombre y ya por nuestros respectivos representantes, aceptamos sin reserva alguna todos los conceptos expresados por Ud en ella, y en consecuencia estamos dispuestos á otorgar el documento que Ud nos indica en los términos que Ud lo desea. Para no demorar esta respuesta y evitar referencias que serian prolijas é incompletas nos fuimos permitidos extenderla áfortunadamente de la siguiente carta que devolvemos á Ud con las cordiales expresiones de nuestra profunda estimación, respeto y gratitud.

En fe y
Mano propia de
Amalia de M. de Glerran

A. de Mosquera
Mano propia de
Mano propia de
Mano propia de

Rafael Darín



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

La testamentaria del Sr. Arzobispo Dr. Manuel J. Mosquera. **Haber.**

1838	Por \$2211,10 que recibí M ^o hermano D ^o Joaquín de los pro- ductos de Simbiquí por cuenta de los \$4000 que debía pagar M ^o hermano Tomas por M ^o del Arzobispo a la cuenta de M ^o hermana Maria Josefa	\$ 4000	"	\$ 2211	10
"	N. B. - Estas \$2211,10 que le abonó el Arzobispo se "pagaron p ^o mi mano de C ^{ta} de Tomas, así: (y consta de "su libro 1 ^o de Cuentas corrientes.)				
"	Folio 74 en 1835 - \$206 - \$721 - \$73 -	\$ 1000			
"	Folio 75 en 1837	" 326 - 70			
"	Fol. 140 en 1838	" 884 - 40	2211	10	
"	Y quedó debiendo M ^o hermano Tomas	\$ 1788	90		

De estas mismas partidas, pues, se dotaba
M^o hermano Tomas en C^{ta}; y esta misma demos-
tracion la hice yo en mi Libro 1^o de C. C. al fol. 41."
M. M. Mosquera.

Continúa la relacion del Arzobispo.

1846	Por \$500,00 recibidos por mí en plata	\$ 500	"		
P.	\$1139,90 que dió por pagados a la misma testamentaria paterna	1139	90		
P.	\$5,57 que dió por pagados a la misma testamentaria paterna	" 5	62		
P.	\$30,00 pagados al General Ignacio Forres	" 30	"		
P.	\$390,00 pagados al Sr. Manuel Sánchez	" 390	"		
P.	\$12,00 id. a los herederos del Sr. Pablo Betancour	" 12	"		
P.	\$30,00 id. a la tra. Matilde Pombo, de 2 cargas de real	" 30	"		
P.	\$1000,00 id. a D ^o Nicolas Hurtado en Popayan	" 1000	"		
1850	P. \$224 que me remitió de Popayan en 12 onzas de oro	" 224	"		
	Suma	\$ 5542	62		
	Saldo a favor del Arzobispo	" 4053	13		

Pasa a la vuelta 70 \$ 9595 75



Debe El Sr. Gral. Tomas C. de Mosquera, o su testamentaria, *S/C^a* con

1852	Por saldo en esta a favor del Arzobispo		\$ 4053 13
1852	Por el saldo anterior convertido en pesos de ley	^{10/100}	\$ 3202 50
1874	El Dr. Federico Arboleda habia recibido bajo sigilo sacramental ^{1/10} \$ 212 como reintegro a los C herederos de mi padre D ^{na} Jose ^a M ^a Mosquera, y en cuya suma trocaban por su C ^a parte al Arzobispo \$ 35. 2 1/2 P., y equivocadamente pago al Sr. Tomas C. de Mosquera \$ 17. 5 1/4 P. (mitad de esta C ^a parte), creyendolo heredero del Arzobispo, no siendolo; y en el mismo falso concepto me dio a mi otros \$ 17. 5 1/4 P. — Lo trasladé y aboné al Arzob. en m ^{pta} con su testamentaria estos \$ 17. 5 1/4 P. Mi hermano Tomas debió devolverle tambien los otros \$ 17. 5 1/4 P. No lo hizo y se los cargo aqui		14 25
		^{10/100}	\$ 3216 75
1879	El saldo anterior de ^{10/100} \$ 1984. 27 P. a favor de la testamentaria de la testamentaria de mi hermano el Sr. Gral. Tomas C. de Mosquera para con la de mi hermano el Sr. Arzobispo, como Tomas, dejandole como legado esta suma por testamento: lo cual determinado ceder y donar esta accion mia contra la Testa-		
	A su hijo Jose Bolivar Mosquera y Arboleda	\$	661 42
	A su nieta y ahijada mia, Ana Heiran y Mosquera	\$	661 42
	A su nieta y ahijada mia, Amalia Mosquera y C.	\$	661 43

El segundo objeto que he tenido y tengo en mira, al con-
 taria de mi hermano el Arzobispo, es el de obrar como fidei-
 po oportuno, a ciertos fines de piedad y beneficencia, conforme

(*) Este saldo final se ha sacado despues de reformada la cuenta como se ha expresado. Pero desde el año de 1876, en la liquidacion que hice en el libro de cuentas de mi hermano Arzobispo, consta que desde entonces cesó la accion de su testamentaria contra mi hermano sustituyendome yo en ella, y en el derecho de acreedor. — (Vease dicho Libro al folio 26.)

Posteriormente he considerado, como mas conveniente, dar mayor extension a la donacion entre vivos de mi expresada accion por los ^{10/100} \$ 1984. 27 P., haciendola en general, a todos los herederos de dicho Sr. Gral. Tomas C. de Mosquera, otorgando al efecto la correspondiente escritura para los fines de derecho y bajo la division que ellos mismos quieran hacer entre si.



Copayan, 27 de Noviembre de 1879.
 T. Mosquera

La testamentaria del Sr. Arzobpo. Dr. Manuel J. Mosquera

Haber

1852	Por valor de 2 lámparas de cristal para gas, vendidas en Saldo en 1852	\$ 50 "
		" 4003 13
		\$ 4053 13
1856	Por 680 francos que Manuel M. ^a Mosquera abona a su hermano Tomas por q. como destinados por este para en parte de pago al médico Sr. Dr. Ordóñez en su viaje con el Arzobpo. de Nueva York a París, a 5 francos por peso	" 136 "
	Por los gastos de alojamiento y mantención del Arzobpo. y de D. ^o Eugenio Castillo en Nueva York hechos por el hermano Tomas, y calculados segun la distribución que él hizo en fin de Mayo de 1853.	
	En los primeros 7 meses - Octubre de 1852 a Abril de 1853 correspondieron al Arzobispo 4/9 partes de \$2281, 19 ¢	" 1013 86
	En el último mes - Mayo de 1853, 4/13 partes de \$268, 51 ¢	" 82 62
	(*) Saldo final a favor de la testamentaria del Arzobpo.	" 1984 2 ¢
		^{10/10} \$ 3216 75

mi hermano el Sr. Arzobpo. Manuel J. Mosquera, y de cargo de Mosquera, lo tomo yo por mi cuenta, descargando a esta deudora testame habia propuesto hacerlo desde antes por favorecer a mi hermano no puede ya realizarse a causa de su fallecimiento. Por tanto, la testamentaria de mi hermano Tomas por terceras partes, así:

^{10/10} \$ 1.984, 2 ¢ ¢, para que como donatarios míos reclamen sus respectivas partes de la testamentaria de mi hermano Tomas, segun derecho.

tituirme responsable, en lugar de mi hermano Tomas, a la testamentario comisario suyo en la aplicacion de estos \$1984, 2 ¢ ¢, a su tiempo al espíritu de sus disposiciones de última voluntad.

Popayan, 7 de Noviembre de 1879.

M. Mosquera

atras.
el Sr.
Tomas,



Señores Albaceas de mi finado hermano el General Tomas C. de Mosquera, presentes en esta ciudad - Maria Ignacia Arboleda de Mosquera, Rafael Arboleda y A. y Dr. Jose Maria Tragoirri.

El dia que se hizo en el Juzgado de este Circuito la apertura y publicacion solemne del testamento cerrado de mi finado hermano el General Tomas C. de Mosquera, a cuya diligencia me hallé presente, me persuadi de la imperiosa necesidad en que estaba de hacer muy perentorias observaciones a las cláusulas 22.^a, 23.^a y 24.^a de dicho testamento, ya enmendando conceptos, ya rectificando hechos desfigurados, ya contradiciendo pretensiones totalmente desnudas de fundamento y de razon. Sea labor no me era difícil, pero ha sido prolija y al mismo tiempo penosa, porque no me era dable abstenerme de ella aunque supusiese, como he supuesto, que al dictar dichas cláusulas, procediera mi hermano de muy buena fé - la cual no basta para legitimar errores de entendimiento o propósitos de falsa posicion. Esas cláusulas me concernian directamente, ora como fideicomisario de nuestro difunto hermano el Arzobispo Mosquera, ora como unico sobreviviente de los cuatro albaceas de nuestro padre (Joaquin Mosquera, Nicolas Hurtado, Manuel Jose Mosquera y Manuel Maria Mosquera) que por poder suyo otorgamos su testamento, ora como coheredero con mi hermano el General Mosquera en las mortuorias de nuestro padre y de nuestra madre.

Para proceder en este negocio metódica y formalmente, copié yo mismo las expresadas cláusulas 22.^a, 23.^a y 24.^a del testamento original, y sobre



ellas he practicado las concluyentes observaciones que constan del cuaderno en folio de ocho páginas que va adjunto á esta carta para que lo examinen Ustedes detenidamente. Allí verán las tres cláusulas referidas copiosamente anotadas en las cuatro primeras páginas, y en las cuatro páginas posteriores hallarán bajo los párrafos I. á XI. una completa y minuciosa rectificación, en serie progresiva, de los verdaderos hechos precedentes, concomitantes y consecutivos de las mortuorias paternas.

Una exposición tan prolifa y clara me ahorra el trabajo superfluo de comentarla en esta carta — Sería añadir evidencia á la evidencia.

Pero si me conviene detenerme un momento para llamar preferentemente la atención de Ustedes al contenido de la cláusula 24.^a del testamento de mi hermano, en cuanto por ella pretende constituirme deudor suyo por el falsísimo concepto en que prepositivamente ha tomado el sentido obvio de la cláusula 24.^a del testamento paterno, que escribimos ahora cuarenta y nueve años los cuatro albaceas comisarios de nuestro padre, de los cuales, ya lo he dicho atrás, soy yo el único que sobrevive, como soy también quien mayor parte tuvo en la liquidación de la mortuoria paterna, con pleno asentimiento de mis coherederos. Por lo mismo soy el único legítimo intérprete (si interpretación se necesitara) de lo que intentamos decir, y dijimos, con pleno conocimiento de causa, en la mencionada cláusula 24.^a del testamento de nuestro padre.

Mi hermano el General Mosquera ha dictado la cláusula 24.^a de su testamento con el especial objeto de ponerla en conocimiento de sus herederos. Estoy, por consiguiente, en el



caso de precautelarme contra toda emergencia en mi perjuicio; pero antes de usar de las acciones que me competen en el foro, que á todo trance quisiera evitar, vengo á apelar previamente al recto juicio de Ustedes, y lo diré también á su conciencia; para que me digan categóricamente en contestación, devolviéndome el expresado cuaderno que les acompaño, si están o no convencidos de la evidencia de cuanto en esas observaciones he alegado y probado.

Soy de Ustedes afectísimo amigo y S. S.

M. M. Mosquera







Vigencia de primero de enero de mil ochocientos
setenta y ocho á treinta y uno de diciembre de
mil ochocientos setenta y nueve.

Clase primera.

VALE TRESIENTOS MILESIMOS

He recibido de mi hermano el Señor Manuel
Maria Mosquera Doientos ochenta y ocho pesos de ley
y sesenta y tres centavos (\$288,63) que paga á la
testamentaria de mi difunto marido el General Tomas
C. de Mosquera por saldo á su favor en la última
cuenta corriente entre los dos hermanos. Y para que
conste lo firmo en mi calidad de primer albacea
Popayan 30 de Diciembre de 1878.

Ma^{ra} Ignacia A. de Mosquera



